

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO VIII N°03 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, DICIEMBRE DE 2.022 EDICION DE 2 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. DIEGO VALENTIN SANZ
Coordinador General

Sra. MARIA MAGDALENA
VEGA

Secretaria de Gobierno

OFICINA DE BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

RESOLUCION N°: 1109/2022.

VISTO:

La sanción emanada del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos, con número: **039/2022** recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 22 de diciembre de 2022, registrada con número de tramite municipal N°: 7228/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N°: 7534 – Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos; Capítulo Cuarto, Aprobación y Veto; Artículo 159°: ***“Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, para su examen, veto o promulgación y publicación...”***;

Que, a los fines de cumplimentar el trámite administrativo, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: PROMULGAR, en todas y cada una de sus partes, conforme facultades otorgadas por Ley N°: 7.534, la **SANCION N°: 039/2022**, emitida por el Concejo Deliberante del Municipio y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 22 de diciembre del año 2022 – **“Tema: ORDENANZA TARIFARIA”**.

ARTICULO 2°: IDENTIFICAR, a la Sanción N°: 039/2022, con el número de Ordenanza Municipal: **575/2022**.

ARTICULO 3°: Elevar la presente Resolución al Concejo Deliberante, al Registro Municipal de Ordenanzas y demás áreas que competan, para su toma de conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2022. -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

ORDENANZA 575 /2022

VISTO:

Celeste Corimayo
Presidenta

La necesidad de reemplazar la Ordenanza Tarifaria vigente N° 541/21, por un cuerpo normativo que contemple de manera más adecuada la realidad socio-económica actual y lo dispuesto en el artículo 143° de la Carta Orgánica Municipal que le otorga al Concejo Deliberante la atribución y el deber de dictar el Código Tributario y de sancionar la Ordenanza Tributaria.

Valentín García
Secretario Parlamentario

CONSIDERANDO:

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Que, la finalidad principal del Municipio es satisfacer de la manera más integral posible la necesidad de la comunidad en general y crear de esta manera las condiciones óptimas y suficientes para alcanzar el bien común, entendiendo este como la creación de posibilidades para que todos los ciudadanos alcancen su máxima realización en la comunidad.

Que, resulta imprescindible que el Gobierno Municipal cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de dicho objetivo.

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Que, los Tributos Municipales (Impuestos, Tasa y Contribuciones) regulados y previstos en el Código Tributario Municipal son afrontados por los contribuyentes y constituyen el Recurso Propio por excelencia con el que el Municipio debe hacer frente a las erogaciones y gastos públicos en los que incurre para la realización de las necesidades de la comunidad.-

Adrián Laadriel
Concejal

Que, es competencia municipal, de acuerdo a lo establecido por la Constitución provincial en el Art. 176, fijar mediante ordenanza las tasas y las tarifas, con arreglo de las cartas orgánicas y sin perjuicio de las facultades provinciales.

Enrique Borrelli
Concejal

Que, al momento de establecer el importe del tributo deben respetarse los principios que rigen la materia tributaria, a los efectos de lograr un equilibrio entre la capacidad de pago de los contribuyentes y la necesidad del Estado Municipal de contar con los recursos suficientes que le permitan lograr la realización del bien común.

Ramiro Vallejo
Concejal

Que, una de los fundamentos de la determinación del tributos no es solo la intención directa de obtener recursos sino también desalentar o incentivar determinadas actividades o conductas particulares en base al impacto que las mismas tengan sobre la comunidad.

Juan Martínez
Concejal

Que, la Carta Orgánica Municipal –Ley Provincial N°7.534- establece: artículo. 88: "Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las ordenanzas respectivas, debiendo éstas respetar los principios constitucionales..."; artículo 89: "La igualdad, legalidad, equidad y proporcionalidad, impidiendo asimismo la confiscatoriedad, serán las bases del tributo y de las cargas públicas en el ámbito municipal. Toda erogación

Nélida Torres
Concejal

Celeste Cocimayo Presidenta	del Municipio será orientada a lograr el bien común bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia.”; artículo 123: “Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución de la Provincia: “ ...c) Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros...”; artículo 143°: “Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: ...s) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de penas y el cobro de tributos.”
Valentín García Secretario Parlamentario	Que, el Código Tributario – Ordenanza 64/2004- en su Art. 1° dispone: “...El importe de cada uno de los tributos se determinará de conformidad con las alícuotas o importes fijos y con las modificaciones que se fijen por la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual...”
Javier Kajiras Vicepresidente 1°	Que según datos oficiales de INDEC, el IPC en el mes de Septiembre de 2022 registró una variación de precios del 6,2% , y registra una suba de precios acumulada desde Enero a Septiembre del 66,10% ;
Adrián Ustarez Vicepresidente 2°	Que se sabe que en el país se registraron ajustes a los valores de los servicios públicos de luz, gas, electricidad, etc, en relación a la inflación oficial y que de igual manera los costos de prestación resultaron encarecidos para los contribuyentes.
Cristina Mariscal Concejal	Que teniendo en cuenta la realidad inflacionaria del país, es necesario modificar la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) vigente de \$ 19,50 y actualizarla en un valor de \$ 32,00, teniendo en cuenta la inflación anual.
Adrián Lasdriel Concejal	Que, el valor de \$ 32,00 se ha previsto en función de la capacidad contributiva de los vecinos y el promedio de incremento salariales reales recibidos por quienes tienen trabajos formales en el ámbito privado y del 80% de incremento salarial otorgado por el mismo ejecutivo provincial y municipal.
Enrique Borelli Concejal	Que por todo lo antes expuesto se modifique el Art. N° 153 de esta Ordenanza Tarifaria Municipal
	Que a tales efectos se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.
	<u>POR TODO ELLO:</u>
Ramiro Vallejo Concejal	EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Juan Martínez Concejal	<u>CAPITULO I</u> <u>TASA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</u>
Néida Torres Concejal	ARTICULO 1°: SERVICIOS GRAVADOS: A los fines previstos por el Título I de la parte especial del Código Tributario Municipal, Art. 122° y subsiguientes, se establece que: está sujeto al pago de la Tasa de Servicios Públicos Urbanos todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento

de la visibilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

Celeste Corina Aguirre
Presidenta

Clasificación: Los Inmuebles gravados que se encuentren beneficiados total o parcialmente con los servicios gravados por la tasa general de servicios públicos, se clasifican en:

Valentina García
Secretario Parlamentario

CLASE a) Los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. Las unidades de vivienda de los complejos habitacionales denominados barrios cerrados country, club de campo, las unidades de vivienda sometidas al régimen de propiedad Horizontal.

Javier Kajiruz
Vicepresidente 1º

CLASE b) Los inmuebles no domiciliarios o de explotación, son los que están destinados a la explotación comercial, Shopping, Hoteles, Galerías de compra, residencias Turísticas cuando superen las 6 habitaciones, Clubes de fin de semana, Supermercados, Estaciones de Servicios, Establecimientos Industriales, Establecimientos de producción agrícola ganadera, establecimientos avícolas, porcina, Depósitos de mercancías y maquinarias. Establecimientos de comercialización de carnes, fábricas de pan, industrias manufactureras, cuyas instalaciones cubiertas superen los 90m².

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 2º: ALICUOTAS APLICABLES: La Tasa de Servicios Públicos Urbanos del año fiscal se dividirá en 12 (doce) cuotas mensuales, cuyos vencimientos se fijarán en el calendario impositivo anual.

Adrián Landriel
Concejal

Las mismas se calcularán multiplicando los metros lineales de frente por la tasa mensual que se indica a continuación:

Clase a)

Enrique Bonelli
Concejal

1º ZONA	2º ZONA	3º ZONA
0.80 UTM	0.60 UTM	0.45 UTM

Ramiro Vallejo
Concejal

Clase b)

1º ZONA	2º ZONA	3º ZONA
3.50 UTM	2.50 UTM	1.25 UTM

Juan Martínez
Concejal

Determinación de zonas: a fin de determinar las zonas, se establece lo siguiente:

- ZONA 1: pavimento, luz led, luz de mercurio o sodio, recolección de residuos, y cordón cuneta.-
- ZONA 2: calles enripadas, luz led, luz de mercurio o sodio, recolección de residuos, y cordón cuneta.-
- ZONA 3: calles de tierra, luz de mercurio o sodio, recolección de residuos.

Nélida Torres
Concejal

UNIFICACION: Departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a esta tasa y al impuesto Inmobiliario Urbano.

Celeste Corinaayo
Presidenta

ARTICULO 3º: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

A) INMUEBLES UBICADOS EN ESQUINAS:

- Cuando un inmueble, solamente casa habitación, se encuentre ubicado en 1 (una) esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa de este artículo, será la que resulte de la división por dos (2) de la suma de metros de ambos frentes, si la cantidad resultara inferior a 10 metros se tomará esta última.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en 2 (dos) esquinas, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa, será la que resulte de dividir por 3 (tres) la suma de los metros de frente.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en 3 (tres) esquinas, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa será la resultante de dividir por 4 (cuatro) la suma de los metros de frente.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en 4 (cuatro) esquinas, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa, será la que resulte de dividir por 5 (cinco) la suma de los metros de frente.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en esquinas, y esté comprendido en 2 (dos) o más zonas la tarifa a aplicar será la correspondiente a la zona más beneficiada con los servicios.

B) **TASA MINIMA:** cuando los metros lineales de frente resultaren inferiores a diez, se calculará la tasa tomando como base la última medida mencionada.

C) **TASA MAXIMA:** cuando los metros lineales de frente resultaren superiores a 50 (cincuenta) se calculará la tasa tomando como base la medida mencionada (50 metros).

Valentín García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

ARTICULO 4º: REDUCCIONES: Se establecen las siguientes reducciones de tasas:

Ramiro Vallejo
Concejal

A.- DISCAPACITADOS: Quedan exceptuados del pago de esta tasa aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

A) Presenten certificado único de discapacidad expedido por autoridades competentes.

B) que la unidad habitacional:

1. Sea única propiedad de una persona con discapacidad y/o cónyuge, padres, curadores que conviven con él.

2. También gozarán de ese beneficio las personas mencionadas anteriormente que alquilen inmuebles con destino exclusivo para su vivienda y no acredite propiedad y de acuerdo a las cláusulas contractuales estén a cargo del pago por ese tributo.

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

Se deberá presentar certificado de no propiedad otorgado por la dirección de inmueble de la provincia.

3. También podrán acceder al beneficio las personas mencionadas anteriormente que sean ocupantes en carácter de préstamo a título gratuito. Deberán presentar **certificado de no propiedad** otorgado por la dirección de inmueble de la provincia y certificado de residencia y convivencia expedido por autoridades competentes.
C) Que el monto de los ingresos no superen lo establecido como sueldo mínimo, vital y móvil.

Celeste ~~Corina~~
Presidenta

Valentín García
secretario Parlamentario

Javier ~~Kairuz~~
Vicepresidente 1°

Adrián ~~Ustarek~~
Vicepresidente 2°

B.- BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES: Los beneficiarios de pasividades nacionales o provisionales, contributivas o no (jubilados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50 % del pago de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad siempre que el monto de la jubilación o pensión no supere las 1554 UTM (equivalente al SMVM), y de un 30% siempre que el monto de la jubilación sea superior a 1554 UTM y no supere 1630 UTM; en ambos casos se deberán dar las siguientes condiciones:

- | |
|--|
| a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges. |
| b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros. |
| c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con registro de la Dirección General de Inmuebles. |
| e) Que el haber indicado en el primer párrafo constituya en único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto se entenderá como núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de descendientes en cualquier grado o colaterales hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad. |
| f) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios. |

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián ~~Laprida~~
Concejal

Enrique ~~Borelli~~
Concejal

C.- VETERANOS DE GUERRA: Los veteranos de guerra de Malvinas que acrediten su condición de tal, gozarán de una reducción del 100%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- | |
|--|
| a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges. |
| b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del veterano de guerra y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros. |
| c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con registro de la Dirección General de Inmuebles. |
| d) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios. |

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 5º: BONIFICACIONES:

• Facúltase al D.E.M. a otorgar incentivos tributarios o beneficios dinerarios o en especie de hasta el 2% de la recaudación mensual del mes anterior para aquellos contribuyentes que cumplan puntualmente con las obligaciones fiscales que gravan

la propiedad inmueble (Tasa de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario) mediante sorteos en los que participarán los que se encuentren en esta condición.

- Por pago anual anticipado los contribuyentes gozarán de una bonificación del 10 % (antes del primer vencimiento) según calendario Impositivo.

Celeste Corina Agui
Presidenta

CAPÍTULO II **IMPUESTO INMOBILIARIO**

Valeanta García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 6º: ALICUOTAS: A los fines establecidos en el art. 270º del Código Tributario Municipal corresponderá aplicar las alícuotas que se indican en la siguiente escala sobre la superficie total del terreno:

categoria	superficie (m2)	UTM
A	Hasta 300	13
B	de 301 a 600	15
C	de 601 a 1200	17
D	de 1201 en adelante	19

Javier Kajimaº
Vicepresidente 1º

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2º

ARTICULO 7º: UNIFICACION: El departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a este impuesto y la Tasa de Servicios Públicos.

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 8º: REDUCCIONES: Los sujetos mencionados en el artículo 4º gozarán de idénticos beneficios en relación con este impuesto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones indicadas en el mismo.

Adrián Lapdriel
Concejal

ARTICULO 9º: BONIFICACIONES: Serán de aplicación las previstas en el art. 5º de la presente ordenanza.

Enrique Borrelli
Concejal

CAPÍTULO III **IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES**

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 10º: ALICUOTAS: A los efectos de lo establecido en el Código Tributario Municipal art. 289º y Subsij., para la determinación anual del tributo se realizará aplicando los importes que para cada vehículo, se establecen en las tablas del Anexo I integrante de la presente ordenanza, en función del grupo, categoría y año de fabricación de cada uno. El organismo Fiscal podrá disponer el pago del impuesto a la radicación de automotores, en cuotas bimestrales.

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 11º: CATEGORIAS Y GRUPOS: Se establecen, a los fines previstos en el artículo anterior, los siguientes grupos y categorías de vehículos:

Néida Torres
Concejal

- a. **GRUPO I:** Automotores, rurales, jeeps, camionetas, furgones, pick ups, vans y otros no incluidos en los restantes grupos. En función del Valor de mercado.

A los fines previstos en el párrafo anterior, el valor de mercado será el que surge de la factura o documento equivalente del vehículo nuevo. El importe a considerar no podrá ser inferior al valor que, para el vehículo correspondiente, figure en la tabla de valuación vigente y publicada por la AFIP empleada para el cálculo del impuesto a los bienes personales.

Se establecen las siguientes categorías:

Celeste Corimayo
Presidenta



Valesta García
Secretario Parlamentario

VALUACIÓN CATEGORIA 1	VALOR DE MERCADO EN PESOS (\$)
Cat.	Valor de mercado en pesos (\$)
1	Hasta 14.000
2	Más de 14.000 y hasta 18.000.-
3	Más de 18.000 y hasta 22.000.-
4	Más de 22.000 y hasta 25.000.-
5	Más de 25.000 y hasta 29.000.-
6	Más de 29.000 y hasta 33.000.-
7	Más de 33.000 y hasta 38.000.-
8	Más de 38.000 y hasta 49.000.-
9	Más de 49.000 y hasta 72.000.-
10	Más de 72.000 y hasta 90.000.-
11	Más de 90.000 y hasta 110.000.-
12	Más de 110.000 y hasta 136.000.-
13	Más de 136.000 y hasta 170.000.-
14	Más de 170.000 y hasta 210.000.-
15	Más de 210.000 y hasta 260.000.-
16	Más de 260.000 y hasta 320.000.-
17	Más de 320.000 y hasta 400.000.-
18	Más de 400.000.-

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

b. **GRUPO II:** Camiones, camionetas, furgones, pick ups, ambulancias, autos fúnebres, vehículos de viajantes, siempre que no estén afectados a actividades económicas productivas. En función del peso

Néida Torres
Concejal

c. **GRUPO III:** Tráileres, acoplados, semirremolques y otras unidades remolcables. En función del peso

d. **GRUPO IV:** Casas rodantes y otras unidades de más de dos ruedas autopropulsadas. En función del peso

Celeste Corimayo
Presidenta

e. **GRUPO V:** Motos, motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados. En función de las cilindradas del motor

f. **GRUPO VI:** Taxis, colectivos, ómnibus, micro ómnibus, transportes escolares, y similares. En función del peso

Valestis García
Secretario Parlamentario

CAPÍTULO IV

TASA DE CONTROL, REGISTRO, INSPECCIÓN, SALUBRIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

(Ex Tasa de Actividades Varias)

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 12º: ACTIVIDADES GRAVADAS: Comprende las actividades indicadas en el artículo 137º del Código Tributario Municipal.-

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2º

ARTICULO 13º: CATEGORIZACION: De acuerdo a la actividad que desempeñen los contribuyentes, se determinan las siguientes categorías:

Cristina Mariscal
Concejal

CATEGORÍA A:

Producción agrícola-ganadera:

Cultivos agrícolas de todo tipo.

Cría de animales.

Servicios agrícolas y pecuarios.

Forestación y extracción de maderas.

Servicios conexos.

Enrique Borrelli
Concejal

Explotación de minas y canteras:

Extracción de minerales en general.

Extracción de piedra, arena y arcillas.

Servicios conexos.

Ramiro Vallejo
Concejal

Industria manufacturera:

Producción y procesamiento de productos alimenticios de consumo humano (carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas, lácteos, de molinera y otros)

Bebidas.

Productos de Tabaco.

Textiles (tejidos de punto, prendas de vestir, artículos de lona, ropa de cama, tapices, alfombras, etc.)

Juan Martínez
Concejal

Procesamiento de cuero y pieles (curtido, artículos de marroquinería y talabartería, calzados, prendas de vestir de piel).

Néida Torres
Concejal

Aserrado, cepillado y fabricación de productos de madera: estructuras, viviendas, aberturas, muebles, ataúdes, etc.

Fabricación de papel y productos de papel, impresión y edición.

Celeste Corinaux Presidenta	Fabricación de sustancias químicas básicas y productos químicos: refinación de petróleo, gases comprimidos y licuados, materias químicas orgánicas e inorgánicas básicas, abonos, plaguicidas, pinturas, medicamentos de uso humano y veterinario, preparados para limpieza, cosméticos, adhesivos y otros. Fabricación de productos de caucho y plástico.
Valeatta García Secretario Parlamentario	Fabricación de vidrio, productos de vidrio, productos minerales no metálicos (cemento, cal, ladrillos, cerámicos, yeso, piedra y otros). Fundición de metales y producción derivada.
Javier Kairuz Vicepresidente 1°	Fabricación de maquinarias en general (incluye equipo eléctrico y de iluminación, aparato de uso doméstico, instrumentos de óptica y fotografía). Industrias de la construcción: preparación de terrenos para obras construcción de edificios y obras de ingeniería civil, instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil.
Adrián Ustarez Vicepresidente 2°	<u>CATEGORÍA B:</u> Comercio al por mayor y al por menor (con excepción de las especificadas explícitamente en otras categorías): Compraventa de automotores y motocicletas. Venta de partes, piezas y accesorios de automotores y motocicletas. Venta de artículos usados. Venta en general de artículos derivados de las actividades productivas consideradas en la categoría A. Prestación de servicios en general (excepto los especificados explícitamente en otras categorías):
Cristina Mariscal Concejal	Servicios de transporte y distribución de electricidad, gas y agua. Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos: mecánica y electricidad de automotores y motocicletas, tapizado, cámaras y cubiertas, lavaderos automáticos y manuales, calzado y artículos de marroquinería, máquinas y artículos eléctricos de uso doméstico, etc.
Adrián Landriel Concejal	Servicios de hotelería y restaurantes, alojamiento en hoteles, campamentos y otros de tipo temporal, excepto por hora, expendio de comidas y bebidas, incluyendo bares y confiterías y comidas para llevar. Alquiler o sub-alquiler de películas cinematográficas y videos casetes o video caseteras. Servicios sociales, culturales y de salud con fines de lucro.
Enrique Borelli Concejal	<u>CATEGORÍA C:</u> Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimiento en general, no incluidos en la categoría F. Explotación de salones de baile o similares no comprendidas en la categoría F.
Ramiro Vallejo Concejal	
Juan Martínez Concejal	
Nelida Torres Concejal	

CATEGORÍA D:

Hotelería y moteles por hora y actividades similares.

CATEGORÍA E:

Celeste Corimayo
Presidenta

Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones: transporte automotor de pasajeros, transporte de animales, carga y mercadería en general, servicio de manipulación, almacenamiento y depósito de carga y otros complementarios del transporte, servicio de mudanza, de agencias de viajes y otras actividades relacionadas con el turismo, de correos y telecomunicaciones (transmisión de radio y televisión, teléfono, telégrafo, fax y otras de sonido, imágenes o datos).

Valeanta García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz²
Vicepresidente 1^o

Servicios inmobiliarios empresariales y de alquiler: servicios de informática y procesamiento de datos, publicidad, investigación, seguridad y limpieza, de alquiler de inmuebles, equipo de transporte, maquinaria y equipo y cualquier otra locación de bienes muebles o inmuebles no contemplada, incluido leasing.

Adriana Ustarez
Vicepresidente 2^o

Casas de remate o sociedades dedicadas al remate, personas o entidades que se ocupen de la administración de inmuebles, cobranzas, descuentos de documentos.

Cristina Mariscal
Concejala

Casas de promoción o agencias de servicios de sepelio que aseguran por el sistema de cuotas y sistema de emergencias médicas.

Adriana Landriel
Concejala

Casas de compra-venta de propiedades.

Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio o compra-venta de títulos.

Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad de intermediación.

Intermediarios y/ comisionistas cualquiera sea la actividad que desarrollen.

CATEGORÍA F:

Enrique Borrelli
Concejala

Boñites y lugares en donde se expendan bebidas y se difunda músicaailable acondicionada con sistemas de iluminación disminuida y/o especial, cualquiera sea su denominación.

Ramiro Vallejo
Concejala

Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas eléctricas.

CATEGORÍA G:

Juan Martínez
Concejala

Bancos u otras instituciones sujetas a la ley de Entidades Financieras.

Compañías de Seguros.

Nélida Torres
Concejala

ARTICULO 14^o: Las actividades categorizadas precedentemente no son taxativas. Aquellas no contempladas en las anteriores categorías serán incluidas en la categoría B.

ARTICULO 15º: A efectos de determinar el monto de la obligación tributaria, el contribuyente deberá presentar en forma mensual, una Declaración Jurada de sus ingresos por cada local y/o negocio establecido.

Celeste ~~Corral~~
Presidenta

ARTICULO 16º: El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas mensuales.

Valentín García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 17º: A los contribuyentes que inicien sus actividades en el presente ejercicio fiscal, se les permitirá prorrogar el pago por un periodo de un mes a dicho inicio. A partir del segundo mes, comenzarán a pagar la tasa que corresponda de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza. Deberán regularizar el pago del mes inicial, de acuerdo a los ingresos obtenidos en él.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 18º: La liquidación se efectuará de acuerdo a la siguiente tabla:

Adrián ~~Ustarez~~
Vicepresidente 2º

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián ~~Landriel~~
Concejal

Enrique ~~Borelli~~
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

CATEGORÍA	CUOTA (expresada en UTM)
A	35,40 UTM + 0,75% del excedente sobre 400 UTM
B	35,40 UTM+ 0,85% del excedente sobre 335 UTM
C	120 UTM + 1,10% del excedente sobre 925,50 UTM
D	226,40 UTM+ 2,00% del excedente sobre 925,50 UTM
E	120 UTM + 0,90% del excedente sobre 925,50 UTM
F	180,35 UTM + 1,25% del excedente sobre 925,50 UTM
G	180,35 UTM + 1,80% del excedente sobre 925,50 UTM

ARTICULO 19º: Cuando por el ejercicio de la actividad, no se registren ingresos, durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en el artículo que sigue, salvo que sea justificada debidamente la inactividad durante el periodo. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas.

ARTICULO 20º: Los mínimos mensuales a ingresar en caso de inactividad, serán los siguientes:

CATEGORÍA	MINIMO MENSUAL (expresado en UTM)
A y B	35,40
C y E	120
D	226,40
F y G	180,35

CAPÍTULO V

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

Celeste Corina
Presidenta

ARTICULO 21°: CIRCOS: Las representaciones de los circos que se instalen en el radio Municipal abonarán el 10% (diez por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas o 30.15 UTM por día, lo que resultare mayor.

A los fines de este capítulo se entenderá por recaudaciones sobre las entradas brutas al valor o monto total en dinero, en especies o en servicios devengado por el ejercicio de la actividad gravada, sin deducción de ninguna naturaleza.

Valeanta García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 22°: TEATROS Y CINES: Los espectáculos de las compañías de revista u obras de cualquier tipo que se realicen en Teatros, Cines, Clubes, Locales Cerrados o al Aire Libre, abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas. Exceptúese de la imposición del presente artículo, los espectáculos que tengan como fin el desarrollo cultural y social del medio.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Uspareq
Vicepresidente 2°

Los cines instalados en el ejido urbano, abonarán por cada función el 10% del precio neto de las entradas. Los cines ambulantes tributarán el 15% sobre la base mencionada o 15.05 UTM por día, lo que resultare mayor.

Cristina Mariscal
Concejal

ARTICULO 23°: CLUBES, SOCIEDADES Y SIMILARES: Los clubes, sociedades, agrupaciones y/o personas que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

Adrián Laspiari
Concejal

1. Un derecho fijo de 20.35 UTM más el 15% (quince por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas.
--

2.- Cuando las mismas se realicen sin cobro de entradas, con despacho de bebidas y/o comidas, abonarán un derecho fijo de 40 UTM.

Enrique Borrelli
Concejal

ARTICULO 24°: BAILES DE CARNAVAL: Los derechos y/o tasas para los bailables de Carnaval, estarán establecidas por Ordenanzas especiales.

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 25°: BAILES DE ESTUDIANTE S: Los bailes o reuniones que realicen los estudiantes de colegios, academias oficiales o privadas, asociaciones de beneficio, instituciones de bien público, públicamente reconocidos y/o con personería jurídica, serán beneficiados con hasta el 100% (cien por ciento) de descuento de lo establecido en el Art. 23° siempre que acrediten su condición de tal, mediante la documentación pertinente y avalada o refrendada por la comisión directiva o autoridad del establecimiento educativo que corresponda.

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

ARTICULO 26°: REUNIONES DE BOXEO Y SIMILARES: Las reuniones de boxeo, lucha grecorromana o similares, abonarán por cada reunión el 10% (diez por ciento) de lo recaudado de las entradas brutas.

ARTICULO 27°: PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUETBOL Y SIMILARES: Fútbol, Básquetbol, voleibol y/o similares abonarán cuando los encuentros de estos deportes se realicen en instituciones profesionales el **10%** (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

Celeste Corina
Presidenta

ARTICULO 28°: ESPECTACULOS AUTOMOVILISTICOS Y SIMILARES: Los espectáculos automovilísticos, karting, motocross, y/o similares en las que intervengan profesionales, abonarán el **10 %** (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

Valentín García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 29°: DEMAS ESPECTACULOS: Los demás espectáculos deportivos con fines de lucro abonarán el **10 %** (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 30°: FESTIVALES: Los festivales diversos que se realicen en clubes, entidades y particulares, abonarán por cada festival un importe fijo de **40 UTM** más el **10 %** (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

ARTICULO 31°: DESFILES DE MODELOS: Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán una tasa fija de **30.9 UTM** más el **10%** (diez por ciento) de la recaudación.

Cristina Mariscal
Concejal

ARTICULO 32°: JUEGOS DE LOTA: Las entidades que organicen juegos de lota, bingo o similares, autorizados por el organismo de control respectivo, abonarán una tasa fija de **20.35 UTM** más el **10%** (diez por ciento) de la recaudación.

Adrián Laszariel
Concejal

ARTICULO 33°: PARQUE DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras fracciones análogas, abonarán cualquiera sea su categoría, el **12%** (doce por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas, además de la siguiente tasa fija por cada categoría de juegos.

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

1° Categoría: más de 10 juegos mecánicos, metegoles, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día, básico 12.05 UTM.

2° Categoría: hasta 10 juegos mecánicos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día, básico 9 UTM.

3° Categoría: hasta 5 juegos mecánicos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día, básico 6 UTM.

Juan Martínez
Concejal

ENTRADAS LIBRES: Cuando los parques de diversiones, cualquiera sea su categoría no realicen el cobro de entradas, se duplicarán los importes citados precedentemente.

LOTA: Los juegos de lota o similares, instalados en Parque de diversiones, abonarán por día las tasas establecidas en el artículo 32° de la presente ordenanza.

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 34°: JUEGOS DE METEGOL O SAPO: Por cada mesa de metegol o juego de sape instalados en negocios, se abonará por mes y por adelantado la suma de **6 UTM**.

ARTICULO 35º: Los espectáculos, eventos o juegos indicados en este capítulo deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 7135 – Código de Contravenciones de La Provincia de Salta, y a las disposiciones contenidas en las Resoluciones del **COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) PROVINCIAL** en los casos que corresponda.

Celeste Corinaaya
Presidenta

CAPÍTULO VI **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Valentin Garcia
Secretario Parlamentario

ARTICULO 36º: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título V, Artículo 183º al 193º, se establece que por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, sito con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transportes urbanos de pasajeros, se pagarán las Unidades Tributarias Municipales fijas que se determinan seguidamente.

Javier Kajuruº
Vicepresidente 1º

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

ARTICULO 37º: LETREROS COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTO: Los letreros colocados, denominativos de Comercios, Industria, Profesionales, Oficinas o negocios de cualquier naturaleza, colocados en establecimientos, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, terminales de ómnibus, vidrieras, marquesinas, kioscos, toldos, tableros destinados a la fijación de afiches, pantallas destinadas a exhibir avisos de cualquier naturaleza o cualquier otro lugar visible desde la vía pública, abonarán las siguientes tasas, equivalentes a UTM.

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián Lapadriol
Concejal

DESCRIPCION	UTM
1. Pizarrones colocados en la vereda o montados en la pared, por m ²	10
1. Pintados: por año y por cada metro cuadrado o fracción.	80
2. Iluminados: por año y por cada metro cuadrado o fracción.	128,30
3. Luminosos: por año y por metro o fracción.	160
4. Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año.	160

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

A los fines de este artículo se considera superficie total de un anuncio, letrero u otro medio propagandístico o de promoción, a la superficie que resulte visible, de modo tal que en aquellos letreros que contengan publicidad y/o propaganda visibles de ambos lados, se considerará la suma de la superficie de ellos.

Juan Martínez
Concejal

En tal sentido se considerará el medio en su conjunto, de modo tal que queden comprendidas todas las leyendas, logos, colores y demás aditamentos que se identifiquen con el producto, marca, empresa, etc. En los casos de marquesinas y/o frentes de locales que estén pintados en su totalidad con colores que se identifiquen claramente con el producto, marca, empresa, etc., pero que contengan leyendas y/o logos en uno o dos sectores que en conjunto ocupen menos del 50%

Néida Torres
Concejal

(cincuenta por ciento) de la superficie de la marquesina o frente del local, se considerará solamente la superficie ocupada por las leyendas y/o logos.-

Celeste ~~Coximayo~~
Presidenta

ARTICULO 38º: REMATES: Los martilleros que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por derecho de bandera 90.50 UTM por día y por adelantado, más el 3% del valor de la subasta.

Valestra García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 39º: BANDERAS DE REMATE: Es obligatoria la exhibición de bandera de remate en el local el día de la subasta.

ARTICULO 40º: VEHICULOS: Por los anuncios letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por cada unidad:

Javier ~~Kajrus~~
Vicepresidente 1º

	DESCRIPCION	UTM
1	Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica.	70,15
2	Vehículo de tracción a sangre, triciclos o bicicletas.	20,35
3	Vehículo que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará.	15,09

Adrián ~~Ustares~~
Vicepresidente 2º

ARTICULO 41º: PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea está escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local 30 UTM.

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián ~~Lasdriel~~
Concejal

ARTICULO 42º: VITRINAS: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros e instaladas en la vía pública o visibles desde ella y destinadas a exhibir, muestras, mercaderías, propagandas, etc., se abonará por metro cuadrado y por año 30.15 UTM.

Enrique ~~Borrelli~~
Concejal

ARTICULO 43º: CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS: Por carteles, afiches, volantes y otros, que se fijen en carteleras, tableros, etc., o sean repartidos en la vía pública o a domicilio, se abonará por el permiso otorgado, por cada millar o fracción 50 UTM.

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 44º: VENCIMIENTO: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los concesionarios deberán proceder a retirar los, caso contrario se cobrará por cada periodo vencido un recargo del 250% (doscientos cincuenta por ciento).

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 45º: SELLADO DE ENTRADAS: Será obligatorio el sellado de entradas a espectáculos en general, abonándose por cada millar o fracción 80 UTM.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 46º: PUBLICIDAD PEATONAL: Por exhibición personal, en forma peatonal, con fines de propaganda en la vía pública o lugares públicos, que se exterioricen o no por medio de disfraces, mascarones, muñecos u objetos o animales de cualquier naturaleza se pagará por día y por cada una 30 UTM. Estarán exentas de este gravamen las entidades educativas oficiales, religiosas de cualquier credo autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y entidades de bien público.-

Valentín García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 47º: PROPAGANDA CALLEJERA: La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán por día y por adelantado 40 UTM.

De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por altoparlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 48º: REGIMEN SIMPLIFICADO: Facultase al D.E.M a unificar la presente tasa, en forma proporcional mensual, con la Tasa CRISHMA – Ex Tasa de Actividades Varias-, y en la medida que corresponda.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

CAPÍTULO VII CONCESIONES Y LICENCIAS

Cristina Mariscal
Concejal

ARTICULO 49º: LICENCIAS:

1) El valor de la licencia habilitante como del canon mensual y posterior renovación, se encuentra prevista en el Art. 27º de la Ordenanza 561/22. Se detalla a continuación:

Adrián Laprida
Concejal

- La licencia habilitante tendrá un valor de 750.15 UTM, efectuándose un descuento del 10 % en caso de pago de contado. Asimismo la renovación del canon tendrá un valor de 480 UTM, cuyo importe será abonado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de 40 UTM.

Enrique Borrelli
Concejal

2) La estadía en canchón municipal, de acuerdo al Art. 28º, se fija en 60 UTM

Las demás licencias de explotación de Servicios Públicos de Transporte alternativo urbano e interurbano de Pasajeros, como así también aquellas destinadas a explotación de transporte escolar se regirán por las ordenanzas especiales vigentes.

Ramiro Vallejo
Concejal

CAPÍTULO VIII MATADEROS

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 50º: DERECHO DE MATADEROS: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal Título VII, Artículo 198º al 204º, por los servicios que preste el matadero y/o frigorífico municipal para el faenamiento de reses y demás actividades conexas y afines y por la concesión para operar en el matadero Municipal o privados autorizados se establecen las siguientes tasas retributivas:

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 51º: FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO: En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación por cada animal.

Celeste Carrizosa
Presidenta



Valeanta García
Secretario Parlamentario

Javier Kajraf
Vicepresidente 1º

Adrián Ustares
Vicepresidente 2º

Cristina Mariscal
Concejala

Adrián Landriel
Concejala

Enrique Borrelli
Concejala

Ramiro Vallejo
Concejala

Juan Martínez
Concejala

Néida Torres
Concejala

a) FAENA DE GANADO VACUNO		U.T.M
1.	Por faena de ganado vacuno	25,80
2.	Por inspección veterinaria	15,09
3.	Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por persona	15,09
4.	Por transporte de reses a carnicerías.	14,30
5.	Pago a cuenta de Tasa CRISMA por cabeza	13,55
b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO		
1.	De más de 15 Kg. (animal vivo)	13,55
2.	De hasta 15 Kg. De peso (animal vivo)	12,07
3.	Inspección veterinaria por unidad.	10,50
c) FAENA DE GANADO PORCINO		
1.	Por cerdos de hasta 8Kg. (animal vivo)	11,30
2.	Por cerdos de 9 hasta 25 Kg. De carne (animal vivo)	12,07
3.	Por cerdos de 50 a 100 Kg. (animal vivo)	15,09
4.	Por cerdos de 100 a 200 Kg. (animal vivo)	18,10
5.	Por inspección veterinaria de lechones Hasta 8 Kg. (animal vivo)	10,50
6.	Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8Kg. (animal vivo)	12,80
7.	Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25 Kg.	12,07
8.	Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 Kg.	11,30

ARTICULO 52º: OTROS SERVICIOS: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las tasas por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 53º: FAENAMIENTO DE AVES: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberán ajustarse a las disposiciones de las normas pertinentes y abonarán en concepto de inspección veterinaria por unidad 0,75 UTM.

ARTICULO 54º: USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS: Todo animal sacrificado en el ejido municipal antes de ser puesto a la venta del público, deberá permanecer como mínimo 24 horas en las Cámaras Frigoríficas Municipales o en frigoríficos privados. En su defecto, deberá permanecer en oreo durante la cantidad de horas que establezcan las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 55º: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESES: Los servicios privados de transporte de reses faenadas en el Matadero Municipal o mataderos privados, deberán cumplir con las normas municipales vigentes.

Celeste Corripayo
Presidenta

Valestra García
Secretario Parlamentario

Javier Kajuru
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS

- | |
|---|
| a) Vehículos en buenas condiciones de operación. |
| b) Contar con carrocería herméticamente cubierta con chapa en buen estado de conservación, sin corrosión, ni roturas; |
| c) Contar con pintura de aluminio en gancheras y en la parte interior del carrozado. |
| d) Personal equipado con ropa adecuada y limpia (delantal, botas de goma, etc) |
| e) Estar inscrito en la Municipalidad y abonar las tasas correspondientes. |
| f) La autorización para operar tendrá el carácter de precario. |
| g) Toda otra condición que establezca el Departamento Ejecutivo. |

Servicios privados de transporte de reses faenadas en el Matadero Municipal o mataderos privados, deberán cumplir con las normas municipales vigentes.

ARTICULO 56°: INSCRIPCION Y REINSCRIPCION: Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, aprobados y autorizados deberá presentar previamente la respectiva solicitud de inscripción en la O.N.C.C.A (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario). Se fija 50.50 UTM el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

ARTICULO 57°: RENOVACION ANUAL: Para seguir operando en el Matadero Municipal y/o Mataderos Frigoríficos privados autorizados deberá solicitar anualmente, antes del 31 de Marzo, reinscripción y pagarse 35.45 UTM como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

ARTICULO 58°: MATRÍCULAS ANUALES. A) DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES: Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 14° del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor. Estos contribuyentes abonarán las siguientes tasas:

1° Categoría: Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio reses de ganado vacuno por mes, abonarán 100.35 UTM mensuales, y por viaje 20.35 UTM.

2° Categoría: Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio, ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena está verificada por inspector veterinario, abonarán por mes 200 UTM ó 30.15 UTM por viaje.

3° Categoría: Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio aves y pescados cuya faena está verificada por inspector veterinario, abonarán por mes 100.35 UTM ó 25.60 UTM por viaje.

A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas.

ARTICULO 59°: PENALIDADES: En caso de no dar cumplimiento con la debida inspección veterinaria o tratarse de introducción o faenamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matrícula se encuentre vencida, se procederá al

Celeste Corina
Presidenta

decomiso de los animales y se aplicará las multas fijadas en el código contravencional y disposiciones sobre las penalidades y procedimientos, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado al hospital, comedores escolares, o entidades de bien público, etc., siempre que el animal secuestrado o descontado se halle apto para el consumo humano, según informe veterinario correspondiente.

Valetha García
Secretario Parlamentario

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE GUÍAS Y TRANSFERENCIAS DE GANADOS Y CUEROS

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 60°: ACTIVIDADES GRAVADAS: En concepto de guías y transferencias de ganado, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

Adrián Ustaroz
Vicepresidente 2°

a) Guía de Transferencia y/o Traslado de Ganado y Cuero: Toda transferencia y traslado o tránsito de ganado y/o cuero efectuado en la jurisdicción del municipio, con destino a la venta, abasto, invernada, etc. estará gravada con las tasas que se indican a continuación, por cada animal. El interesado deberá obtener la guía de ganado en la oficina expendedoras de la jurisdicción del vendedor, acreditando el origen y propiedad del ganado transferido, mediante certificado de venta.

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lapdríel
Concejal

GUIAS DE GANADO	TASA DE UNIDAD EN (UTM)
1. Vacunos, mulares, yeguarizos, equinos y asnos.	0.80
2. Cerdos, ovinos y caprinos.	0.75
3. Otros no especificados previamente.	0.75
4. Talonario de venta de ganado.	13.55
5. Hacienda en tránsito por cada 25 cabezas.	11.30
GUIAS DE CUEROS	
7. Asnos, vacunos, cabalares, caprinos, porcinos, conejos de criaderos.	0.50
8. otros no incluidos en el detalle precedente.	0.60

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

CAPÍTULO X

CONTROL BROMATOLÓGICO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 61°: CARNES, FRUTAS Y VERDURAS: Las carnes, frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio ya sea para ser consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimientos autorizados por los organismos de control pertinentes (O.N.C.C.A., SENASA, Etc.) y ser sometidos a control sanitario fijado por la Municipalidad. En retribución de estos servicios se abonarán las siguientes tasas.

Néida Torres
Concejal

1. Vacunos, achuras y panzas, Ovinos y caprinos, Porcinos, equinos asnales y mulares
Por cada Kg. Limpio: \$/ Anexo II
2. Pollos, gallinas, pavos, patos, conejos, gansos: \$/ Anexo II
3. Frutas y verduras: \$/ Anexo II.

Celeste Corina
Presidenta

ARTICULO 62°: DECOMISO DE ANIMALES: Los animales muertos por enfermedad o accidentes y los aptos para consumo, serán decomisados sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo.

Valentia Garcia
Secretario Parlamentario

ARTICULO 63°: MERCADERIAS EN TRÁNSITO: Las mercaderías que no están destinadas a consumo de la población del Municipio, deberán continuar en tránsito en vehículos precintados con la leyenda "EN TRANSITO".

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 64°: LECHE Y DERIVADOS: La leche y productos fluidos, productos lácteos con la excepción de leche en polvo y condensada que se introduzcan y distribuyan en el Municipio, quedan sujetas (de acuerdo a la ley de pasteurización) al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios, en días hábiles y en horarios fijados por la Municipalidad, personal autorizado de la oficina de Bromatología procederá a retirar los precintos de los vehículos y podrá descargar toda la mercadería para su control y análisis.

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Cristian Marinca
Concejal

Verificada la aptitud se aplicará sellos con la leyenda "INSPECCION MUNICIPAL", y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de las tasas respectivas. La leche o productos lácteos que resultaran inaptos o que no fueran a inspección veterinaria en términos y formas establecidas serán decomisados, quedando a disposición de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de la sanción prevista en el apartado correspondiente.

Adrián Landriel
Concejal

En retribución de servicios se abonarán las tasas indicadas en el Anexo II.

Enrique Borrelli
Concejal

ARTICULO 65°: INFRACCIONES: La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, bromatológica y/o pagos de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con multas de 2 (dos) a 10 (diez) veces la tasa.

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 66°: INSPECCION SANITARIA: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título VIII, Artículo 205 a 210, se establece el pago de las tasas que se fijan en el Anexo II de la presente ordenanza tributaria por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre los productos destinados al consumo o industrialización.

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 67°: LIBRO DE INSPECCION: La tasa por inspección y habilitación de negocios se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el ANEXO II de la presente
La renovación del "LIBRO OFICIAL DE INSPECCION" sobre estos servicios, en

Celeste Corina
Presidenta

todos los casos abonarán el equivalente el 50% del monto mínimo mensual de la Tasa de Control, Registro, Inspección, Salubridad, Higiene y Medio Ambiente – CRISMA- fijado para el establecimiento. A tal efecto los responsables de los establecimientos deberán presentar una Declaración Jurada manifestando que los mismos cumplen con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, higiene, bromatología, medio ambiente y demás normas municipales, sin perjuicio de las inspecciones que realice el Organismo Fiscal.

Valesta García
Secretario Parlamentario

La renovación del LIBRO OFICIAL DE INSPECCION, deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes más una multa igual al importe omitido que resultare. A los efectos del otorgamiento del Libro de Inspección se deberá cumplir con las condiciones que fije la Ordenanza Municipal pertinente.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 68°: TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Todo vehículo de transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá inscribirse en los registros municipales correspondientes, previa inspección de los mismos.

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Por este servicio debe abonarse la tasa que se indica en el Anexo III.

Cristian Mariscal
Concejal

CAPÍTULO XI

“TASA DE CONTROL, DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN MUNICIPAL SOBRE OBRAS DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS” “TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” “TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES”.

Enrique Borrelli
Concejal

ARTICULO 69°: EMPRESAS PROVEEDORAS DE GAS, LUZ Y ENERGIA: por el conjunto de actividades que debe realizar la Municipalidad en ejercicio de su innegable poder de policía local y como encargado de la custodia de los bienes de su dominio público, consistente en el estudio del plan de trabajo, en verificar las instalaciones y el tendido de la red autorizando los trabajos que se lleven a cabo en cumplimiento de las normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, etc., abonarán una tasa equivalente a **12421 UTM**, por mes en concepto de prestación del Servicio de Seguridad Ecología e Higiene que brinda el municipio..

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 70°: EMPRESAS DE RADIO. Las empresas concesionarias o permisionarias establecidas en el Municipio Y por el mismo concepto establecido en el artículo ut supra mencionado, abonarán una tasa equivalente a **100.35 UTM**,

por mes.

Celeste Corinaayo
Presidenta

ARTICULO 71º: EMPRESAS PROVEEDORAS DE AGUA: en cuanto a este punto se refiere se aplicara el Capítulo XIII, art. 116º al art. 119º de esta Tarifaria. A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

Valentín García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 72º: EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA Y DE TELEVISIÓN POR CABLE E INTERNET. Las empresas de telefonías fijas, las de televisión por cable e internet abonaran de manera mensual, por idéntico concepto a lo establecido en el art. 69º de esta Tarifaria un monto de 14.315 UTM.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente a la materia.

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2º

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 73º: Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas- la siguiente información y/o documentación:

Adrián Lapdzriel
Concejal

- 1) Permiso de Construcción.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 5) Estudio de Impacto Ambiental.

Enrique Borrelli
Concejal

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 74º: Definiciones.-Se entiende por "estructura de soporte" de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a todas aquellas estructuras, equipamientos o elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.-

Néida Torres
Concejal

Se entiende por "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplacen en la estructura de soporte, aunque se encuentren ubicados en la misma estructura, ya sea que pertenezcan a un mismo titular o a titulares distintos.-

Se entiende por "propietario" y/o "responsable", tanto al propietario del predio

donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 75°: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación las tasas fijadas en la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

Valente García
secretario Parlamentario

ARTICULO 76°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de este Municipio.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la misma resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

En caso de que el Departamento Ejecutivo determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta localidad.

Cristina Marín
Concejal

ARTICULO 77°: Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de este Municipio y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Adrián Landriel
Concejal

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa desde 2500 UTM A 7000 UTM la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

Enrique Borrelli
Concejal

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Ramiro Vallejo
Concejal

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo

del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este Municipio.

Celeste Corina
Presidenta

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Valentía García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 78°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente ordenanza.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ujareg
Vicepresidente 2°

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Hecho imponible:

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 79°: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de 19.900 UTM.

Adrián Lasdriel
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Ramiro Vallejo
Concejal

Contribuyentes:

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 80°: Los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios. Se entiende por "propietario" y/o "responsable", en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y sus estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

Oportunidad de pago:

Nelida Torres
Concejal

ARTICULO 81°:

a) Nuevas estructuras de Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos

Celeste Corina
Presidenta

Valentín García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lasdriél
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Nelida Torres
Concejal

complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en la presente ordenanza. La percepción de la tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio del Municipio, que:

(I) hubieran abonado la presente tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar las tasas que resulten pagas pero si aquellas que resulten impagas, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;

(II) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar las tasas fijadas, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

(III) no hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar las tasas fijadas en la presente, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Hecho imponible:

ARTICULO 82°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de 18.790 UTM venciendo el 10 de Enero de cada año. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

ARTICULO 83°: Aplíquese para la liquidación de deudas la presente Ordenanza a todos aquellos contribuyentes que no hubieren abonado en tiempo y forma los

periodos fiscales vencidos o no hayan abonado las obligaciones tributarias aludidas en la presente y conforme a lo establecido en el código Tributario Municipal. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 84º: EXPOSICION Y VENTA DE AUTOMOTORES: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición.

Valestin García
Secretario Parlamentario

DESCRIPCION	UTM
1. Motocicletas	5.25
2. Automóviles	8.30
3. Camionetas, camiones, tractores y similares.	12.05

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

UNIDADES USADAS: Estos valores se reducirán en un 50% cuando las unidades indicadas precedentemente revistan el carácter de usadas o de segunda mano.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

ARTICULO 85º: EXPOSICION Y VENTA DE OTROS BIENES O SERVICIOS: Por la ocupación de espacios de dominio público para la exposición y/o venta de bienes no previstos en artículos precedentes se deberá abonar 3 UTM por metros cuadrados y por día.

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 86º: CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del municipio, las empresas concesionarias de servicios de energía eléctrica deberá ingresar el 7,50% (siete con cincuenta) del importe bruto de las facturas que emitan por los servicios de alumbrado público. Dicho recursos se destinarán a la constitución de un Fondo de inversión de Obras Públicas. A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

ARTICULO 87º: VENEDORES AMBULANTES, CARNET HABILITANTE OBLIGATORIO: Para otorgamiento de credencial de vendedor ambulantes con parada fija y/o transitoria, se deberá abonar el equivalente a 15.09 UTM, con una vigencia de 6 (seis) meses y cumplir con los siguientes requisitos:

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

a) Tener la correspondiente autorización municipal
b) Abonar las tasas que se prevén en el artículo siguiente.
c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad.
d) Cumplir con las determinaciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales.
e) Poseer carnet de manipulación de alimentos actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios.
f) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.
g) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas etc.
h) Autorización por escrito del frentista si así correspondiere y fotocopia de DNI del mismo.

ARTICULO 88º: TASAS: Los vendedores ambulantes con parada fija y/o transitoria, abonarán por día y por adelantado, las siguientes tasas:

1.-

Celeste Carvajal
Presidenta

a) Venta de emparedados de chorizos, milanesas u otras, empanadas, gaseosas con para fija o temporaria, con o sin mesa: S/ Anexo IV.

b) Venta de frutas y verduras con vehículos automotores: S/ Anexo IV.

c) Venta de artículos de fantasía: S/ Anexo IV.

Valeanta García
Secretario Parlamentario

d) Venta de artículos de mimbre, plásticos o material sintético y muebles en general, en camión o camioneta: S/ Anexo IV.

e) Venta de materiales de construcción, maquinarias en general, artículos del hogar, musicales, repuestos de automotores y de maquinarias agrícolas, materiales eléctricos, productos químicos y agroquímicos, etc.: S/ Anexo IV.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

f) Venta de artículos de tiendas, frazadas, calzados en general, colchones, ropa de cama, alfombras, juguetes, joyas, baterías de cocina, artículos de librería, cristalería, bebidas en general: S/ Anexo IV.

2.- Otros vendedores ambulantes: Abonarán las tasas que se indican a continuación:

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

a) Vendedores de carbón o leña por día, adelantado: S/ Anexo IV.

b) Vendedores de loterías y tómbolas por día adelantado: S/ Anexo IV.

Cristina Mariscal
Concejal

c) Fotógrafos, por día adelantado: S/ Anexo IV.

d) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques por mes adelantado: S/ Anexo IV.

e) Vendedores de helados o similares, por día, adelantado: S/ Anexo IV.

Adrián Lapriel
Concejal

f) Vendedores de mant, por día adelantado: S/ Anexo IV.

g) Vendedores de café, por día, adelantado: S/ Anexo IV.

3.- **Actividades similares:** Las actividades no previstas precedentemente podrán incluirse en aquellas que guarden semejanzas con las particularidades de las actividades mencionadas precedentemente.

Enrique Borelli
Concejal

4.- **Penalidades:** La falta de pago o cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 2 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.-

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 89º: VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS: Los propietarios de vehículos automotores destinados al servicio retribuido de transporte de pasajeros mediante mini-ómnibus, ómnibus, colectivos y similares y con permiso para estacionar en la vía pública, abonará anualmente y por cada unidad automotor, 180.35 UTM. Esta tasa deberá abonarse hasta el 31 de marzo de cada año. La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado.

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

ARTICULO 90º: VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE CARGAS: Los propietarios de vehículos automotores destinados al servicios retribuido de transporte de cargas de todo tipo y con permiso para estacionar en la vía pública, abonarán anualmente y por cada unidad automotor 100.35 UTM. Esta tasa deberá

abonarse hasta el 31 de marzo de cada año. La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 91º: COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS: Por colocación de mesas en veredas, frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier tipo de negocio, se abonará por cada una bimestralmente y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsistan, la suma de 10.50 UTM. Facultase al D.E.M. a unificar la presente tasa, en forma proporcional mensual con la Tasa CRISMA – Ex Tasa de Actividades Varias.-

Valeanta García
Secretario Parlamentario

CAPÍTULO XII **CEMENTERIOS**

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 92º: DERECHO DE CEMENTERIO: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XI, Artículo 223º a 236º, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nicho, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tarifaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián Loandriol
Concejal

ARTICULO 93º: CONCESSIONES DE TERRENOS: La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que consignan a continuación:

Terrenos para Bóvedas y Covachas: Abonarán hasta 3 m2 la suma fija de 47.50 UTM, siendo la concesión por 1 (un) año, y más de 3 m2 la suma fija de 65.60 UTM.

Enrique Borelli
Concejal

Terrenos para mausoleo: Abonarán 70.15 UTM, por metro cuadrado, por única vez siendo la concesión a perpetuidad.

Ramiro Vallejo
Concejal

Cuando se trate de espacio para una tumba la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia. Cuando la concesión fuera para mausoleos, los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la iniciación de las obras y la presentación de los planos, las que deberán quedar concluidas en un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de iniciación.

Juan Martínez
Concejal

Vencidos los plazos establecidos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 94º: CONCESION DE NICHOS Y URNAS: Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

1) ADULTOS Y PÁRVULOS:

Celeste Corina
Presidenta

UBICACION		UTM
a.	Primera y cuarta fila	35.45
b.	Segunda y tercera fila	45.25
c.	Quinta fila en adelante	30.15

El pago de las concesiones del uso de los nichos abarca un periodo de 1(un) año.

Valeanta Garcia
Secretario Parlamentario

ARTICULO 95°: DERECHO DE INHUMACION y/o APERTURA: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

Javier Kajrus
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

DETALLE		UTM
1.	En mausoleo:	
	Adultos	15,09
	Párvulos, fetos y urnas	8,30
2.	En nichos , covachas y bóvedas:	
	Adultos	10,50
	Párvulos, fetos y urnas	8,30
3.	En fosa común:	
	Adultos	7,50
	Párvulos, fetos y urnas	5,25

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 96°: EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS: Por derecho de exhumación y reducción de restos se abonarán las siguientes tasas:

Adrián Ledriol
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

DETALLE		UTM
1.	Por exhumación	
	- De mausoleo, nichos y covachas.	18,10
	- Párvulos, fetos y urnas.	8,30
	- De fosa común.	8,30
2.	Por exhumación para Reducción:	
	- De mausoleo, nichos y covachas.	
	- Párvulos y fetos.	8,30
	- Adultos.	18,10
3.	Por traslado de féretro	13,55

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 97°: SERVICIO DE EXHUMACION: Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 100% (cien por ciento).

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 98°: DEPOSITO DE CADAVERES: Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del Municipio, se abonará por día las siguientes tasas:

Nelida Torres
Concejal

DETALLE		UTM
1.-	Adulto	5,25
2.-	Párvulo, fetos y urnas	4,50

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal, por Orden Judicial o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 99º: DERECHOS DE SEPELIOS: La conducción de cadáveres a los cementerios (derechos de sepelios) queda sujeto al pago de los siguientes derechos

Valentín García
Secretario Parlamentario

a) sepelios de primera categoría (Todos aquellos féretros que fueron inhumados en nichos o mausoleos) 30.15 UTM

b) Sepelios de segunda categoría (Todos aquellos féretros que fueron inhumados en covachas o bóvedas) 20.35 UTM

c) Por cada carrozas porta-coronas 10.50 UTM

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 100º: DERECHOS VARIOS: Por reclamo de restos que hubiesen sido desocupados por vencimiento de la concesión o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de 10.50 UTM.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

ARTICULO 101º: SERVICIOS VARIOS: Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios Municipales se abonará 7.50 UTM.

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 102º: APERTURA DE NICHOS: Por derecho de apertura de nichos, bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos que se encuentren en nichos, dentro de urnas, se abonará 20.35 UTM.

Adrián Lapdzriel
Concejal

ARTICULO 103º: PLAZO DE EJECUCION: Los trabajos enumerados deberán realizarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.

Enrique Borrelli
Concejal

ARTICULO 104º: MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO: Por limpieza y mantenimiento de calles, alumbrado y vigilancia de mausoleos, nichos y/o bóvedas se abonarán por año calendario.

Ramiro Vallejo
Concejal

DETALLE	UTM
1.- Mausoleo	20,35
2.- Bóvedas y covachas	15,09
3.- Nichos	8,30
4.- Urnas	8,30

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

ARTICULO 105º: REPARACION DE ATAÚDES: Cualquier cambio y/o reparación de ataúdes o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la administración del Cementerio, con autorización Municipal y previo pago de los siguientes derechos.

DETALLE	UTM
1.- Mausoleo, adultos y párvulos	30,15
2.- Covachas, nichos y bóvedas	22,80

Celeste Corinaayo
Presidenta

ARTICULO 106º: UNIFICACION: Facúltase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/o unificar el cobro de los Servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

Valentín García
Secretario Parlamentario

CAPÍTULO XIII CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 107º: DERECHO DE CONSTRUCCIÓN. A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XII, Artículos 237º al 246º, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal, y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios, modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo se fijan en la presente ordenanza tarifaria.

Adrián Ustarek
Vicepresidente 2º

Cristina Mariscal
Concejal

ARTICULO 108º: a los efectos de la liquidación del derecho de construcción de obras, se considerará como unidad de medida el m² de construcción cubierto, según la escala siguiente:



Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

CONCEPTO	UNIDAD	UTM
Galpones y tinglados hasta 300 m ²	m ²	12,07
Galpones y tinglados de más de 300 m ²	m ²	8,30
Vivienda unifamiliar hasta 90 m ²	m ²	4,50
Vivienda unifamiliar de más de 90 m ² y hasta 150m ²	m ²	5,25
Vivienda unifamiliar de más de 150 m ²	m ²	6
Viviendas colectivas de hasta 3 plantas	m ²	6
Viviendas colectivas de más de 3 plantas	m ²	9
Viviendas en barrios privados (countries)	m ²	10,55
Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales y otros similares.	m ²	4,50
Edificios comerciales u oficinas hasta 100 m ²	m ²	6
Edificios comerciales u oficinas de más de 100 m ²	m ²	10,55
Edificios Industriales	m ²	7,50
Mausoleos y construcciones similares	m ²	4,50
Fosas mortuorias con o sin recintos internos	Por unidad	5,25
Sepulcros o tumbas	Por unidad	6
Piscinas o natatorios	m ²	7,50
Canchas de fútbol, paddle, tenis, squash, fútbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos	Por cancha	48,30
Hornos inclinadores, de panadería e instalaciones similares; fuentes de patio o similares	Por unidad	25,60

Playa de estacionamiento o guardería descubiertas	Por cada box	8.30
Playa de estacionamiento o guardería techadas	Por cada box	11.30

Celeste Corina
Presidenta

ARTICULO 109°: Se exime de los derechos establecidos en el artículo anterior a los contribuyentes que construyan una única vivienda unifamiliar del grupo familiar, de hasta 60 m², salvo por ingreso del legajo de obra para visación, servicio por el que se abonará una tasa de 40 UTM.

Valentin Garcia
Secretario Parlamentario

Quedan exceptuadas de este artículo la ejecución de unidades o núcleos habitacionales ejecutadas por terceros, contratados por organismos provinciales, nacionales o privadas.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 110°: Aquellas construcciones realizadas con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente ordenanza deberán presentar los planos correspondientes para su regularización en el plazo de 1 año. Se abonará en conceptos de derechos de visado 140.35 UTM pagaderos al contado o en dos cuotas iguales y consecutivas.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 111°: Todas las construcciones que hubieren sido realizadas, a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza sin documentación aprobada, serán notificadas y tendrán un plazo de 30 (treinta) días para presentar la documentación necesaria para su relevamiento, vencido el plazo de abonarán las tasas fijadas en el Art. 108°, y los siguientes recargos:

Adrián Loebriel
Concejal

CONCEPTO	RECARGO
Construcciones de entre 90 m ² y 100 m ²	50,00%
Construcciones de entre 101 m ² y 250 m ²	75,00%
Construcciones de entre 251 m ² y 450 m ²	100,00%
Construcciones de entre 451 m ² y 1000 m ²	150,00%
Construcciones de más de 1001 m ²	200,00%

Enrique Borrelli
Concejal

AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 112°: Se establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

Juan Martínez
Concejal

CONCEPTO	TASA EN UTM
Construcción de tragaluces sobre veredas, por m ²	8.30
Ingreso de legajos de obra para <u>visación</u> hasta 90 m ²	20.35
a) de 90 a 150 m ²	38.45
b) más de 150 m ²	60.35
Certificado de línea municipal	10.50
Certificado de uso conforme	5.25
Certificado de localización	5.25
Solicitud de deslinde de obra	5.25
Certificado final de obra	5.25

Nelida Torres
Concejal

Celeste Corimayo
Presidenta

Certificado de habitabilidad	8.30
Renovación de certificado de habitabilidad	8.30
Permiso para mantener materiales en vereda, por día	5.25
Solicitud de Inspección por denuncia	5.25
Solicitud de referación de Inspección por denuncia	5.25

Valeanta García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 113°: Por la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO	TASA EN UTM
Modificación consistente en cambio de techos	35 % de la prevista en el art. 108
Modificación interna, sin cambio de techo	20 % de la prevista en el art. 108
Cambio o reforma de fachada	6.03
Demoliciones autorizadas, por m2 obra de superficie	0.75

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURA

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 114°: Todo permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio, gas, teléfono, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.

Adrián Lapadriol
Concejal

Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

Enrique Borrelli
Concejal

En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido se aplicará multas especificadas en el Art. 117°.

Ramiro Vallejo
Concejal

ENCAJONAMIENTO DE TIERRA

a) El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablonces de 0.60 m. de alto como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las aguas en la cuneta, para evitar obstrucción de desagües de viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el Art. 117°.

Juan Martínez
Concejal

b) Cuando se trate de aperturas longitudinales o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera: de cada bocacalle dos letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y dos letreros, cada uno con una baliza intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar los letreros señalizadores, cinco metros antes de la apertura practicada. El incumplimiento de estas exigencias, dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el Art. 117°.

Nelida Torres
Concejal

BARANDAS PROTECTORAS

Celeste Corinaayo
Presidenta

c) Las barandas protectoras deberán medir como mínimo un (1) metro de alto con un cerrado de hasta 0.2 m de luz en el rejado, estas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quedase una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el Art. 117°.

CRUCE DE CALLES

Valentia Garcia
Secretario Parlamentario

d) Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular.

Javier Kairat
Vicepresidente 1°

Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la multa especificada en el Art. 117° por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección de Tránsito para que tome las precauciones del caso.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

GARANTÍA POR REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS

Cristian Mariscal
Concejal

e) Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, sean mosaicos, contrapiso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de obra, para que en el término de 24 hs. proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el Art. 117°.

Adrián Landriel
Concejal

GARANTÍA POR REPARACIÓN DE CALZADAS

Enrique Borrelli
Concejal

f) Será de tres años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de la parte reparada, dentro del plazo de garantía señalado.

Ramiro Vallejo
Concejal

g) precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista y organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el Art. 117°, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la municipalidad, con cargo al propietario.

Juan Martínez
Concejal

CONDICIONES A CUMPLIR

Nélida Torres
Concejal

h) Las empresas contratistas u organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo cien (100) metros lineales de tabloneros para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y 8 letreros señaladores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de cien (100) metros lineales y de no contar con estos elementos deberá realizar las excavaciones por cuadras, concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el Art. 117°.

RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO

i) La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.

Celeste Corimayo
Presidenta

i.1. APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo, neumático, taladro, etc.). Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculares al eje de la calzada. La reparación que cubre el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma tomada de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.

Valestin García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz,²
Vicepresidente 1^o

i.2. COMPACTACIÓN DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de veinte (20) centímetros perfectamente compactadas para que la sobrante tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.

Adrián Ustare,
Vicepresidente 2^o

Cristina Mariscal
Concejal

i.3. DOSIFICACIÓN DE HORMIGÓN

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 de agregado fino y grueso (ripiosa) además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.

Adrián Landriel
Concejal

i.4. COMPACTACIÓN DE HORMIGÓN

Una vez depositado será compactado y enrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.

Enrique Borelli
Concejal

i.5. ESPESOR DE LA REPARACIÓN

En losa de espesor uniforme, sin dispositivos de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.

Ramiro Vallejo
Concejal

i.6. CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procederá a taparlo con un plástico o arpillera húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de 5 cm. de espesor y se mantendrá diez (10) días como mínimo salvo que se haya empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.

Juan Martínez
Concejal

i.7. LIMPIEZA

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolsar la tierra proveniente de la apertura como así

Néida Torres
Concejal

también a la limpieza de la calzada al término de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.

i.8. PLAZO DE REPARACIÓN

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados. En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 117°, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.

i.9. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL HORMIGÓN

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.

i.10. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL ADOQUÍN Y MATERIAL BITUMINOSO

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.

i.11. DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA

APERTURA DE CALZADA	UTM
En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por m ² o fracción	35.20
En calzadas de tierra, hasta 10 m ² o fracción	12.05
En calzadas de tierra, por cada metro lineal de zanjeo que exceda los 10 m ²	1.50

Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.

Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo no mayor de cinco días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo se aplicarán las multas especificadas en el Art. 117°.

ARTICULO 115°: En caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el Art. 114° inc. i.11

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales o municipales, donde las empresas ejecutantes de las

Celeste Corimayo
Presidenta

Valeanta García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidenta 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidenta 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lasdriol
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

obras deben realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de 10.50 UTM por cada unidad de vivienda.

Celeste Corimayo
Presidenta

La Secretaría de Obras Públicas deberá exigir en el llenado de zanjas en calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores al movimiento de tierra, nivelación enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.

Valentín García
Secretario Parlamentario

OBRAS CLANDESTINAS

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 116°: Cuando se constatare la ejecución de trabajos especificados en los artículos 114° y 115° en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de quince 15.09 UTM por cada metro lineal de zanqueo, más el derecho correspondiente a la apertura.

Adrián Ustarek
Vicepresidente 2°

En caso que se constatare la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa de acuerdo al Art. 117°, más diez veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso de veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra.

Cristian Mariscal
Concejal

MULTAS

Adrián Leopoldo
Concejal

ARTICULO 117°: Para las infracciones correspondientes a normativa de este capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:

Enrique Borrelli
Concejal

1. como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24 horas para dar cumplimiento a lo observado por la inspección.
2. en caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo a la siguiente escala:
- 3.

Ramiro Vallejo
Concejal

TIEMPO QUE SE MANTIENE LA INFRACCION	MULTA (UTM)
Un día	12.05
Dos días	27.15
Tres días	34
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	38.45 por día

Juan Martínez
Concejal

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.

Néida Torres
Concejal

SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC. PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACION DE SUELOS Y SEÑALIZACION

ARTICULO 118°: La Secretaría de Obras Públicas a través de la dependencia que designe al efecto, hará cumplir el sistema de señalamiento vial de cualquier obra

que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de cincuenta 65.65 UTM.

Celeste Corinaayo
Presidenta

ARTICULO 119°: Se fijan las siguientes tasas por los conceptos que se indican a continuación:

Valeanta García
Secretario Parlamentario

CONCEPTO	UTM
Legajos para edificación en general	3.75
Solicitud de asuntos varios	2.25
Solicitud de Inspección parcial de obras, cada uno	4.5
Solicitud y certificación de Inspección final de obras	4.5
Reposición general	1.10
Solicitud de permiso para refacciones en general	1.50

Javier Kairuz
Vicepresidenta 1°

DISPOSICIONES GENERALES

Adrián Ustarec
Vicepresidenta 2°

ARTICULO 120°: el pago de los derechos y tasas fijado en el presente capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminado los trabajos correspondientes.

Cristina Mariscal
Concejal

INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Adrián Landriel
Concejal

ARTICULO 121°: Fijar las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

Enrique Borelli
Concejal

INSTALACIONES ELÉCTRICAS	UTM
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor monofásico	9.05
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor trifásico	12.80
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por cada kW de potencia	3.75
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito en cañerías y por cada metro lineal	7.50
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito de luz aérea y por cada diez metros lineales	30
Instalaciones especiales para TV, teléfonos, balizas, pararrayos, etc. por cada metro lineal	7.50
Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz	3.75
Instalación de antenas	
a) hasta 10 m de altura	25.65
b) por cada metro adicional	3.75
Conexiones provisionales en parques de diversiones, circos, festivales y similares, con o sin grupo electrógeno	40
Estructuras y/o antenas de telefonía celular, tv por cable y servicios de Internet.	
a) hasta 10 m de altura	900.35
b) por cada metro	50.55

Juan Martínez
Concejal

Nelida Torres
Concejal

ARTICULO 122°: Cuando se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en los artículos 117° y 118°.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 123°: Por aprobación y control de planos de alumbrado público e instalaciones especiales, se abonará:



Valentín García
Secretario Parlamentario

Javier Kajuru
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Aprobación y control de planos de alumbrado público		UTM
Solicitud de Inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas		37.70
Conexiones provisionales en parque de diversiones, circos y similares, con o sin grupo electrógeno		50.55
Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo de sistema de lámparas, por metro lineal y por cada lámpara		5.25
Instalaciones especiales		UTM
Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unificar de conductor		0.50
Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro unificar de conductor		0.50
Aprobación de planos de letreros luminosos con sistema común (fluorescente, incandescentes, etc.) por metro cuadrado o fracción		8.30
Aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de:		
1. Iluminación especial (tubos halógenos de alto voltaje más de 380 w), por metro cuadrado o fracción		15.09
2. con sistema electrónico con o sin avisos cambiables, se abonará por metro cuadrado o fracción		30.9

SUBDIVISION URBANIZACION PARCELAMIENTO

Enrique Borrelli
Concejal

ARTICULO 124°: Toda subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

SUBDIVISION, URBANIZACION Y PARCELAMIENTO		UTM
Inicio de legajo e informes		10.50
Emisión certificado de conformidad de localización de la urbanización		10.50
Reposición de planos en el legajo de origen		5.25
Presentación del legajo técnico de la urbanización		20.35
Solicitud de asuntos varios		3
Ingreso y visado de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, de forestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos		25.6
Liquidación de derecho de urbanización, dado la superficie total bruta del loteo en m2.		0.08 por m2.

ARTICULO 125°: Se establece el siguiente sistema de sanciones para Urbanizaciones, Subdivisión o Parcelamiento, válido para personas físicas y/o Jurídicas. El alcance de la presente norma involucra a propietarios, organismos oficiales, profesionales y/o inmobiliarias, quienes serán co-responsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas, de acuerdo al siguiente régimen de multas, graduables de acuerdo a la gravedad de la falta y antecedentes del infractor.

Celeste Corina
Presidenta

Valenta García
Secretario Parlamentario

Para la determinación de los montos se tomará la superficie bruta del terreno a urbanizar, en metros cuadrados, multiplicado por el correspondiente porcentaje de la unidad tributaria municipal (UTM).

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

CONCEPTO	PORCENTAJES DE LA (UTM)	
	MINIMO	MAXIMO
a. Por no consignar datos correctos o falsear datos del propietario urbanizador como de la urbanización.	10%	20%
b. Por iniciar la urbanización sin contar con la documentación técnica aprobada.	50%	100%
c. Por incumplimiento a la ejecución de obras de infraestructuras.	50%	100%
d. Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización.	30%	60%
e. Por realizar ventas de parcelas de urbanizaciones, que no posea licencia de comercialización exigida en la Ordenanza N° 383/2016 anexo 1, párrafo 4.	20%	40%
f. Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones que no cumplan con lo establecido en el apartado E up supra mencionado.	10%	30%
g. Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado.	5%	10%
h. Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones.	10%	20%
i. Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización.	20%	40%
j. Por omitir el trámite de certificado final de obras una vez concluidas estas últimas.	50%	100%
k. Por omitir de corresponder con el cumplimiento del de la Ordenanza N° 6404, Código Tributario Municipal, Título IV, Art. 30° (Constitución de un Domicilio Especial en caso de no tenerlo en el ejido municipal.)	10%	20%

Los importes resultantes de aplicar el sistema punitivo descrito precedentemente, se incrementaran en progresión aritmética cuando dicha falta sea reincidente, es decir, ante la segunda falta se aplicará el doble del monto original, ante la tercer falta el triple, y así sucesivamente.

Celeste Corimayo
Presidenta

Valentín García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 126°: En el caso de que el propietario urbanizador hiciera caso omiso a todo tipo de actuación (notificaciones y multas) y prosiguiera con la urbanización no aprobada, vendiendo lotes y realizando publicaciones en contravención a lo establecido en nuestro ordenamiento vigente la autoridad competente podrá iniciar las acciones legales correspondientes, cumplidos los procedimientos administrativos de rigor, llegando inclusive a traba embargos sobre el terreno y/ o lotes en cuestión.

CAPITULO XIV **CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Javier Kajiruz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

ARTICULO 127°: DERECHO DE CIRCULACION: A los fines previstos en la Parte Especial del Código tributario Municipal, título XVI, artículos 263° al 266°, se establece que por derecho de circulación dentro del ejido municipal, se abonarán los siguientes tributos:

1.- Licencia de Conducir:

CLASES	SUB-CLASES	EDAD	VIGENCIA MAXIMA	UTM		
Cristina Mariscal Concejal	A.1	16 a 20	1 AÑO	12.80		
		21 a 65	1 AÑO	12.80		
		21 a 65	2 AÑOS	21.85		
		21 a 65	3 AÑOS	32.45		
		21 a 65	4 AÑOS	43.00		
		21 a 65	5 AÑOS	54.30		
		66 a 70	1 AÑO	12.80		
		66 a 70	2 AÑOS	21.85		
		66 a 70	3 AÑOS	32.45		
		71 en adelante	1 AÑO	12.80		
		Ramiro Vallejo Concejal	A.2.1	21 a 65	1 AÑO	12.80
				21 a 65	2 AÑOS	21.85
				21 a 65	3 AÑOS	32.45
21 a 65	4 AÑOS			43		
21 a 65	5 AÑOS			54.30		
Juan Martínez Concejal	A.2.1	66 a 70	1 AÑOS	12.80		
		66 a 70	2 AÑOS	21.85		
		66 a 70	3 AÑOS	32.45		
Néida Torres Concejal	A.2.1	66 a 70	1 AÑOS	12.80		
		66 a 70	2 AÑOS	21.85		
		66 a 70	3 AÑOS	32.45		

A		71 en adelante	1 AÑO	12.80	
	Celeste Corimayo Presidenta	21 a 65	1 AÑO	12.80	
		21 a 65	2 AÑOS	21.85	
		21 a 65	3 AÑOS	32.45	
		21 a 65	4 AÑOS	43.00	
		21 a 65	5 AÑOS	54.30	
		66 a 70	1 AÑO	12.80	
		66 a 70	2 AÑO	21.85	
		66 a 70	3 AÑOS	32.45	
	Valentin Garcia Secretario Parlamentario	71 en adelante	1 AÑO	12.80	
		Javier Kairuz ² Vicepresidente 1°	21 a 65	1 AÑO	12.80
	21 a 65		2 AÑOS	21.85	
	21 a 65		3 AÑOS	32.45	
	21 a 65		4 AÑOS	43.00	
	21 a 65		5 AÑOS	54.30	
	66 a 70		1 AÑO	12.80	
	66 a 70		2 AÑOS	21.85	
	66 a 70		3 AÑOS	32.45	
	Adrián Ustarec Vicepresidente 2°	71 en adelante	1 AÑO	12.80	
		Cristian Mariscal Concejal	21 a 65	1 AÑO	12.80
21 a 65			2 AÑOS	21.85	
21 a 65			3 AÑOS	32.45	
21 a 65			4 AÑOS	43.00	
21 a 65			5 AÑOS	54.30	
66 a 70			1 AÑO	12.80	
66 a 70			2 AÑOS	21.85	
66 a 70	3 AÑOS		32.45		
Adrián Landriel Concejal	71 en adelante	1 AÑO	12.80		
	Enrique Borrelli Concejal	18 a 65	1 AÑO	12.80	
		Ramiro Vallejo Concejal	18 a 65	2 AÑOS	21.85
			Juan Martínez Concejal	17 a 20	1 AÑO
21 a 65				1 AÑO	23.35
21 a 65	2 AÑOS			43.00	
21 a 65	3 AÑOS	62.60			
21 a 65	4 AÑOS	103.35			
21 a 65	5 AÑOS	148.65			
66 a 70	1 AÑO	23.35			
B	Néida Torres Concejal	B.1 - B.2			

		66 a 70	2 AÑOS	43.00	
		66 a 70	3 AÑOS	62.60	
		71 en adelante	1 AÑO	23.35	
Celeste Corimayo Presidenta	C	C	21 a 45	1 AÑO	28.65
			21 a 45	2 AÑOS	52.80
			46 a 65	1 AÑO	28.65
Valeatta García Secretario Parlamentario	EyD	D.1 - D.2 - D.3 E.1 - E.2 - E.3	21 a 45	1 AÑO	52.80
			21 a 45	2 AÑOS	80.00
			46 a 65	1 AÑO	52.80
Javier Kajrus? Vicepresidente 1°			17 a 20	1 AÑO	27.90
			21 a 65	1 AÑO	27.90
			21 a 65	2 AÑOS	52.80
Adrián Ustares Vicepresidente 2°			21 a 65	3 AÑOS	80.00
			21 a 65	4 AÑOS	101.10
			21 a 65	5 AÑOS	161.50
Cristian Mariscal Concejal			66 a 70	1 AÑO	27.90
			66 a 70	2 AÑOS	52.80
			66 a 70	3 AÑOS	80.00
Adrián Lasgriell Concejal			71 en adelante	1 AÑO	27.90
			17 a 20	1 AÑO	27.90
			21 a 65	1 AÑO	27.90
Enrique Borelli Concejal			21 a 65	2 AÑOS	52.80
			21 a 65	3 AÑOS	80.00
			21 a 65	4 AÑOS	100.85
Ramiro Vallejo Concejal			21 a 65	5 AÑOS	161.50
			66 a 70	1 AÑO	27.90
			66 a 70	2 AÑOS	52.80
			66 a 70	3 AÑOS	80.00
Juan Martínez Concejal			71 en adelante	1 AÑO	27.90

□

Nélida Torres
Concejal

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.

- A.1: ciclomotores hasta 50 cc.
- A.2: A.2.1: motocicletas, triciclos y cuatriciclos de hasta 150 cc.
A.2.2: motocicletas, triciclos y cuatriciclos de más de 150 y hasta 300 cc.

<p>Celeste Corimayo Presidenta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A.3: motocicletas, triciclos y cuatriciclos de más de 300 cc. • A.4: ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos de cualquier cilindrada, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial. <p>CLASE B: Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg de peso o casa rodante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • B.1: automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg de peso total. 								
<p>Valentín García Secretario Parlamentario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • B.2: automóviles y camionetas hasta 3.500 kg. De peso con un acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no motorizada. <p>CLASE C: Para camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3500 kg de peso y los automotores comprendidos en la clase B.</p>								
<p>Javier Kairuz Vicepresidente 1°</p>	<p>CLASE D: para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de las clases B o C, según el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • D.1: automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B.1. • D.2: vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de las clases B, C, y D.1. • D.3: servicios de urgencia, emergencia y similares. 								
<p>Adrián Ustarez Vicepresidente 2°</p>	<p>CLASE E: Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.</p> <ul style="list-style-type: none"> • E.1: camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C. • E.2: maquinaria especial no agrícola. • E.3: vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas. 								
<p>Cristian Mariscal Concejal</p>	<p>CLASE F: Para automotores especialmente adaptados para discapacitados: automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.</p>								
<p>Adrián Landriel Concejal</p>	<p>CLASE G: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.</p> <ul style="list-style-type: none"> • G.1: tractores agrícolas. • G.2: maquinaria especial agrícola. 								
<p>Enrique Borelli Concejal</p>	<p>2.- Permisos:</p>								
<p>Ramiro Vallejo Concejal</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">DETALLE</th> <th style="text-align: center;">UTM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Permiso de circulación automotores por día</td> <td style="text-align: center;">3,75</td> </tr> <tr> <td>Permiso de circulación motonetas por día</td> <td style="text-align: center;">1,5</td> </tr> <tr> <td>Permiso para conducir por día</td> <td style="text-align: center;">3,75</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE	UTM	Permiso de circulación automotores por día	3,75	Permiso de circulación motonetas por día	1,5	Permiso para conducir por día	3,75
DETALLE	UTM								
Permiso de circulación automotores por día	3,75								
Permiso de circulación motonetas por día	1,5								
Permiso para conducir por día	3,75								
<p>Juan Martínez Concejal</p>									
<p>Néida Torres Concejal</p>									

CAPITULO XV RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Celeste Corinaayo
Presidenta

ARTICULO 128º: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en la Parte especial del Código Tributario Municipal, Título XVII, Artículos 267º al 270º, se establece que por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifas, bonos cupones billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución cuya alícuota se fija en la presente ordenanza tarifaria.

Valeanta García
Secretario Parlamentario

Javier Kairua
Vicepresidente 1º

ARTICULO 129º: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar los requisitos exigidos por el Ente Regulator del Juego de Azar.

Adrián Uspareq
Vicepresidente 2º

ARTICULO 130º: CONTRIBUCION: La misma se aplicará según porcentajes que se detallan a continuación:

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lasdriol
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

1. Rifas y Bingos organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera del ejido Municipal, pero dentro de la provincia, sobre el 2% (dos por ciento) del monto emitido se aplicará la alícuota del 47% o (cuatro y siete por mil). La misma deberá ser abonada 48 horas antes del sorteo.

2. Por la venta de lotería, tómbola, ~~prode~~ y demás juegos de azar, que se realicen en jurisdicción del Municipio se abonará la siguiente Contribución.

a).- Lotería, tómbola, ~~prode~~ y demás juegos de azar autorizados, excepto los indicados en el inciso siguiente, el 11% (once por mil) mensual del importe de las apuestas realizadas en la jurisdicción del Municipio.

b).- Casino y bingos electrónicos el 65% (sesenta y cinco por mil) mensual de los Ingresos brutos originados por la explotación en el ejido Municipal. A tal efecto se entenderá por Ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Nélida Torres
Concejal

Por cada máquina electrónica o mecánica de juego de azar (tragamonedas, ruletas, punto y banca, etc.) se abonará por mes la suma de **25.60 UTM**. En el caso que la propiedad de tales máquinas no pertenezcan al titular del local que realiza su explotación mediante comisiones sobre ingresos, concesión, franchising, participación de las utilidades o cualquier otra forma de retribución, el tributo a cargo de este último se reducirá a **15.09 UTM**. Por cada máquina, a condición de que retenga al titular de las mismas o por quien actúe en su representación, e ingrese al fisco municipal la suma de **10.50 UTM** por cada máquina, hasta el día 15 del mes siguiente al de su devengamiento. En caso de omisión de ésta obligación, se exigirá la suma de **20.35 UTM** por cada máquina. En Ningún caso el tributo mensual por cada local habilitado para su funcionamiento será inferior a **120 UTM**.

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 131º: RIFAS DE COLEGIOS: Las rifas, bingos, etc. Organizados por estudiantes de colegios, academias oficiales, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) en las tarifas que fija la presente ordenanza, siempre que acrediten su condición de tal mediante documentación pertinente avalada por la comisión directiva o autoridad del establecimiento Educativo que corresponda.

Valesta García
Secretario Parlamentario

CAPITULO XVI ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

ARTICULO 132º: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XX, Artículo 295º al 299º, se establece que por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad, que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes se establecen en la presente Ordenanza Tarifaria.

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2º

ARTICULO 133º: ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS: Las prestaciones de servicios administrativos municipales que origine todo trámite o gestión ante el Municipio, están sujetas al pago de las siguientes tasas retributivas:

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lapridi
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

DETALLE	VALOR EN UTM
1. Por apertura, traslados, transferencias, anejamiento de rubros, cambio de firmas, cambio de rubros, etc.	37.70
2. Por pedido de Instalaciones de circo, parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria.	15.09
3. Por pedido de certificado para los cuales deba recurrir a los libros, registros y documentos Municipales.	38.90
4. Libre deuda Municipal (inmueble, comercio y automotor)	45.25
5. Por la venta de pliegos de condiciones de Licitaciones el 1%º sobre los montos oficiales a contratar.	1%º
6. Por toda otra presentación que se haga en el Municipio y siempre que la presente ordenanza no les imponga un sellado especial.	15.09
7. Inscripción de vehículos	51.28

Ramiro Vallejo
Concejal

CAPITULO XVII RENTAS DIVERSAS

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 134º: SERVICIOS DIVERSOS: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, título XXI, Artículo 299º al 300º, se establece que por los servicios, actividades, hechos o actos que comprende el presente Título, están sujetos a los gravámenes especiales que se establecen en la presente Ordenanza Tarifaria.

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 135º: EXTRACCION DE ARBOLES, CORTES DE RAICES, ETC.: Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas u otro lugar,

deberá formular el pedido mediante nota, especificando las causas por las que solicitan la o las extracciones, abonando **10.50 UTM**.

Celente Corimayo
Presidenta

La dependencia municipal pertinente informará previa inspección la necesidad o conveniencia de realizar el trabajo lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación. Con posterioridad a la ejecución de la labor por parte de la sección responsable el propietario deberá abonar de inmediato la suma de **40 UTM**.

Valentín García
Secretario Parlamentario

Una vez realizada la extracción del árbol sea por parte del propietario autorizado (a su exclusivo cargo), éste tiene la obligación de dejar en la vereda el cantero correspondiente para la reposición del ejemplar.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Todo propietario será responsable por sí o por su inquilino u ocupantes del inmueble realizaren la extracción de especies arbóreas de las veredas, sin autorización municipal, hecho éste que serán sancionados con multa de **300 UTM** por cada ejemplar talado y/o extraído.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

En caso que sean necesarios únicamente cortes de raíces, la dependencia municipal, ejecutará la labor, corriendo por cuenta del propietario el arreglo y/o reparación de vereda, siguiendo el asesoramiento de la mencionada dependencia.

Cristina Mariscal
Concejal

ARTICULO 136°: ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA: Los animales que se encuentren sueltos en rutas nacionales y/o provinciales, dentro de la jurisdicción Municipal serán sometidos al régimen de la legislación vigente. Los animales sueltos encontrados en calles, plazas o paseos de la ciudad, serán devueltos a sus propietarios previo pago de una multa de **40 UTM** por cada animal.

Adrián Landriel
Concejal

ARTICULO 137°: TASA POR INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE NEGOCIOS: Por la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, prestaciones de servicios u otras actividades similares, se establece una tasa por inspección, en módulos fiscales, de acuerdo a la siguiente escala:

Enrique Borelli
Concejal

1. Comercios minoristas y de prestación de servicios, por metro cuadrado de superficie:

Ramiro Vallejo
Concejal

1.1. Hasta 25 m2 de superficie total: **15.09 UTM.-**

1.2. Hasta 50 m2 de superficie total: **20.35 UTM.-**

1.3. Más de 50 m2 Hasta 300 m2 de superficie total: **50.55 UTM**

1.4. Más de 300 m2 de superficie total: **100.35 UTM.-**

Juan Martínez
Concejal

2. Comercios mayoristas: **100.35 UTM.-**

3. Industrias: **75.45 UTM.-**

4. Confeiterías bailables, Café concert, bares nocturnos, salones de fiesta y otros establecimientos que brinden espectáculos: **300.35 UTM.-**

5. Bares y otros establecimientos similares que no brindan espectáculos: **200 UTM.-**

Néida Torres
Concejal

6. Albergues por horas: **300.35 UTM.-**

7. Vendedores ambulantes: **25.65 UTM.-**

8. Oficinas administrativas: **35.45 UTM.-**

<p>Celeste Corimayo Presidenta</p>	<p>9. No comprendidos en el los incisos anteriores: 100 UTM.- ARTICULO 138º: CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Se abonará 154.70 UTM, teniendo el mismo una validez de 3 (tres) años, debiendo renovarse dentro de ese periodo por módulo anual con un importe de 57 UTM cada módulo, y aprobados los mismos se procederá al pago de 77 UTM.- Para aquellas personas o empresas que no den cumplimiento con el presente artículo se aplicará una multa de 513 UTM, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local.</p>			
<p>Valestin Garcia Secretario Parlamentario</p>	<p>En caso de emergencia sanitaria o por cuestiones de fuerza mayor, el encargado del área correspondiente podrá exigir un certificado médico expedido por entidad de Salud Pública o Privada antes del vencimiento del carnet de manipulador de alimentos.</p>			
<p>Javier Kairuz Vicepresidente 1º</p>	<p>ARTICULO 139º: OCUPACIÓN DE TIERRAS MUNICIPALES Y/O ESPACIOS PUBLICOS: Toda concesión de tierras municipales quedarán sujetas a:</p>			
<p>Adrián Ustarec Vicepresidente 2º</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="454 724 1346 787">1.- La confección de un contrato de concesión que establezca las condiciones de la cesión que el Ejecutivo Municipal considere pertinentes y el uso al que será destinada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="454 787 1346 819">2.- El pago de los derechos y Tasas y contribuciones que se establezcan.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="454 819 1346 882">3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación judicial ni extrajudicial alguna sin reconocimiento de mejoras algunas introducidas.</td> </tr> </table>	1.- La confección de un contrato de concesión que establezca las condiciones de la cesión que el Ejecutivo Municipal considere pertinentes y el uso al que será destinada.	2.- El pago de los derechos y Tasas y contribuciones que se establezcan.	3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación judicial ni extrajudicial alguna sin reconocimiento de mejoras algunas introducidas.
1.- La confección de un contrato de concesión que establezca las condiciones de la cesión que el Ejecutivo Municipal considere pertinentes y el uso al que será destinada.				
2.- El pago de los derechos y Tasas y contribuciones que se establezcan.				
3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación judicial ni extrajudicial alguna sin reconocimiento de mejoras algunas introducidas.				
<p>Cristian Mariscal Concejal</p>				
<p>Adrián Landriel Concejal</p>	<p>ARTICULO 140º: DERECHOS DE ARRIENDOS: Las tierras municipales, quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="454 1039 1346 1134">Terrenos para instalaciones de kioscos, verdulería, sandwicherías, copetín al paso, etc. Abonarán por metro cuadrado y por mes, hasta una superficie de 10 metros cuadrados 20 (veinte) UTM.</td> </tr> </table>	Terrenos para instalaciones de kioscos, verdulería, sandwicherías, copetín al paso, etc. Abonarán por metro cuadrado y por mes, hasta una superficie de 10 metros cuadrados 20 (veinte) UTM.		
Terrenos para instalaciones de kioscos, verdulería, sandwicherías, copetín al paso, etc. Abonarán por metro cuadrado y por mes, hasta una superficie de 10 metros cuadrados 20 (veinte) UTM.				
<p>Eduardo Borrelli Concejal</p>	<p>ARTICULO 141º: OCUPACION DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS: Los kioscos instalados en las plazas deberán ser debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, y serán adjudicados únicamente de manera eventual, debiendo ser la explotación de los mismos de manera personal e intransferible. Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar debidamente las condiciones de ocupación.</p>			
<p>Ramiro Vallejo Concejal</p>				
<p>Juan Martínez Concejal</p>	<p>ARTICULO 142º: KIOSCOS: Los kioscos instalados en las plazas y/o lugares dispuestos por el Departamento Ejecutivo, durante las fiestas patronales, que expendan únicamente bebidas y productos alimenticios, pagarán por día 30 UTM. Durante el carnaval regirá la Tasa que determine el Departamento Ejecutivo al dar la ubicación de los mismos.</p>			
<p>Nelida Torres Concejal</p>	<p>ARTICULO 143º: TASA: Los kioscos referidos en el artículo anterior y que se expendan productos que no sean los antes mencionados, excepto bebidas alcohólicas, pagarán por día 30 UTM.</p>			

ARTICULO 144º: CONSTRUCCION DE KIOSCOS: La instalación de los kioscos correrá exclusivamente por cuenta de los interesados, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Celeste Corina
Presidenta

EXTRACCION DE TIERRAS Y ARIDOS EN JURISDICCION MUNICIPAL

Valeanta García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 145º: Fijase un derecho por Inspección y control de extracción de tierras y áridos (arena, ripio, ripiosa, piedras, etc). Consistente en **20 UTM por 6 metros cúbicos** el cual será ingresado en el momento de la extracción.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán habilitarse en el municipio y abonar los montos establecidos mediante Declaración Jurada mensual debiendo para ello empadronarse.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1º

Para el control respectivo el municipio dispondrá de inspectores municipales que determinaran la cantidad de extracciones realizada en forma diaria y notificando a la empresa en forma semanal.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2º

Cuando la extracción se efectúe de ríos, arroyos y otros espacios del municipio, la Municipalidad podrá efectuar convenios con la Secretaria de Industria, Minería y Recursos Energéticos de la Provincia, debiendo cobrar el importe que se fije en dicho convenio.

Cristina Mariscal
Concejal

TASAS POR INSPECCION PARA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTO MINEROS, INDUSTRIALES Y AFINES.

Adrián Landriel
Concejal

ARTICULO 146º: Se establece una tasa para inspección de obradores, establecimientos mineros, industriales y afines, para los trámites de habilitación de los mismos, de **100.35 UTM**. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, para las mismas se duplicará en forma sucesiva las tasas respectivas hasta una cuarta inspección. En caso de no ser aprobado esta última, quedara denegado el permiso para la instalación en forma definitiva. Por la obtención de permisos precarios se abonara una tasa bimestral de **200,00 UTM**. En caso de ser necesario nuevos permisos precarios, por los mismos se duplicará en forma sucesiva la tasa prevista.

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

ALQUILERES DE ESPACIOS Y BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTICULO 147º: Se establece una contribución en concepto de alquiler de los Espacios y/o Bienes de dominio Municipal, según el siguiente detalle:

Juan Martínez
Concejal

ESPACIOS Y/O BIENES	UTM	PERIODOS
TINGLADO (CANCHA DE BASQUET Y/O VOLEY)	500,35	POR EVENTO DIARIO
SALON DE CULTURA SARA SAN MARTIN DE DAVALOS	300,35	POR EVENTO DIARIO
SALON DE USO MULTIPLES DE VILLA LOS ALAMOS	200,00	POR EVENTO DIARIO
SALON DE USOS MULTIPLE DE LA ISLA	200,00	POR EVENTO DIARIO

Néida Torres
Concejal

SALA DE VELATORIO	100,35	POR INHUMACION
RODADOS	100,35	POR SERVICIO DIARIO

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 148°: Establéese una contribución en concepto de los siguientes servicios prestados por la municipalidad, según el siguiente detalle:

Valeatta Garcia
Secretario Parlamentario

SERVICIOS	ZONA	UTM	OBSERVACION
FUMIGACION	URBANA	45,25	POR CADA SERVICIO PRESTADO
	SUBRURAL	60,35	
	RURAL	100,35	
	FUERA DE LA JURISDICCION	200,00	
DESAGOTE DE POZO	URBANA	100,35	POR CADA POZO CIEGO DESAGOTADO
	SUBRURAL	150,15	
	RURAL	200,00	
	FUERA DE LA JURISDICCION	300,35	

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

CAPITULO XVIII

SERVICIOS VARIOS

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 149°: LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS: El servicio de limpieza de los terrenos baldíos será prestado por el Municipio, cuando este lo considere necesario por cuestiones de higiene, salubridad y seguridad y los propietarios no lo efectúen por cuenta propia.

Adrián Lapdzriel
Concejal

Por los trabajos realizados, se abonará por cada metro cuadrado la suma de 8 UTM. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Enrique Borelli
Concejal

Ante el incumplimiento de lo mencionado ut-supra, el titular del terreno baldío será pasible de una multa de 10 UTM por metro cuadrado, la cual se incrementará en 20 UTM por cada reincidencia.

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 150°: SERVICIOS DE MAQUINAS: Por los servicios solicitados por particulares de máquinas y equipos, se abonará el importe que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a los valores de plaza.

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 151°: RETIRO DE ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE FONDOS: El retiro de escombros y/o residuos que no sea el normal, solicitado por los interesados, se abonará por adelantado 60 (sesenta) UTM por metro cúbico.

Nélida Torres
Concejal

ARTICULO 152°: PILETA DE NATACION: Por la explotación por administración directa por parte de la Municipalidad de la pileta de natación, se abonarán de acuerdo a precio de temporada establecido por Resolución Municipal. Facultándose al Departamento Ejecutivo a incrementar o disminuir los valores fijados y a implementar los controles médicos respectivos para preservar la salud de los usuarios.

CAPÍTULO XIX

CONSIDERACIONES GENERALES

Celente ~~Carrizosa~~
Presidenta

ARTICULO 153º: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL: A los fines de las disposiciones municipales vigentes (Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Código de Contravenciones, Código de Bromatología, etc), se establece en \$ 32.00 (Pesos: Treinta y dos) el valor monetario de cada módulo o Unidad Tributaria Municipal (UTM).

Valeatta García
Secretario Parlamentario

Javier ~~Kairuz~~
Vicepresidente 1º

ARTICULO 154º: INTERESES RESARCITORIO Y FINANCIEROS, PLANES DE PAGOS: Las tasas y contribuciones de los contribuyentes en mora se ajustarán al valor de las tasas o contribuciones vigentes al día del pago, aplicándose un interés mensual de 3 %. En los planes de pago deberán cargarse un interés de financiación del 3,6 % mensual. **CADUCIDAD:** Los planes de pago no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última.

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 155º: INTERESES RESARCITORIOS: Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 153, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos.

Adrián ~~Lassriuel~~
Concejal

ARTICULO 156º: FECHAS DE VENCIMIENTO: Departamento Ejecutivo queda autorizado a postergar y/o fijar nuevos plazos para el pago de tributos en aquellos casos que no se pueda cumplir con los vencimientos por causas de fuerza mayor. El Departamento Ejecutivo podrá incluir en las boletas de liquidaciones fiscales además del vencimiento original, un segundo, dentro de los diez días y hasta un tercer vencimiento dentro de los veinte días corridos.

Enrique ~~Borelli~~
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

ARTICULO 157º: REGLAMENTACION: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los capítulos y artículos de la presente Ordenanza en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 158º: VIGENCIA: La presente ordenanza resultará de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Néida Torres
Concejal

ARTICULO 159º: ANEXOS: Apruébense los siguientes Anexos, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente ordenanza:

- Anexo I: Impuesto Automotor.
- Anexo II: Tasa de Control Bromatológico.

- Anexo III: Tasa de Circulación y transporte.
- Anexo IV: Vendedores ambulantes.

Celeste Corina Aguirre
Presidenta

ARTICULO 160°: DISPOSICIONES GENERALES: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas.

Valeanta García
Secretario Parlamentario

Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por ordenanzas especiales o particulares.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

ARTICULO 161°: OTRAS DISPOSICIONES: Derogase las Ordenanzas y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

ARTICULO 162°: REMITIR copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su toma de conocimiento, promulgación, observación y/o puesta en vigencia.

Cristian Mariscal
Concejal

ARTICULO 163°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente del Concejo Deliberante, los Señores Concejales Intervinientes y refrendada por el Secretario Parlamentario del Concejo Deliberante de San José de los Cerrillos.

Adrián Lassriuel
Concejal

ARTICULO 164°: De Forma.

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

ANEXO I:

TABLA 8 DE IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

ANEXO I-ORDENANZA N° 009/2023 - RESOLUCION N° 00/2023

Celeste Corina
Presidenta

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES
valores anuales expresados en UTM

Valesta Garcia
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Usarec
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lasdriol
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES
valores anuales expresados en UTM

Categoría en S	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
0. motos de 100cc	3,00	3,45	3,75	4,05	4,35	4,65	4,95	5,25	5,55	5,85	6,15	6,45	6,75	7,05	7,35	7,65	7,95	8,25	8,55	8,85
1. motos de 125cc	4,50	5,18	5,63	6,08	6,53	6,98	7,43	7,88	8,33	8,78	9,23	9,68	10,13	10,58	11,03	11,48	11,93	12,38	12,83	13,28
2. motos de 150cc	6,00	6,90	7,50	8,10	8,70	9,30	9,90	10,50	11,10	11,70	12,30	12,90	13,50	14,10	14,70	15,30	15,90	16,50	17,10	17,70
3. motos de 180cc	7,50	8,63	9,38	10,13	10,88	11,63	12,38	13,13	13,88	14,63	15,38	16,13	16,88	17,63	18,38	19,13	19,88	20,63	21,38	22,13
4. motos de 200cc	9,00	10,35	11,25	12,15	13,05	13,95	14,85	15,75	16,65	17,55	18,45	19,35	20,25	21,15	22,05	22,95	23,85	24,75	25,65	26,55
5. motos de 250cc	11,25	12,94	14,06	15,18	16,30	17,42	18,54	19,66	20,78	21,90	23,02	24,14	25,26	26,38	27,50	28,62	29,74	30,86	31,98	33,10
6. motos de 300cc	13,50	15,53	16,88	18,23	19,58	20,93	22,28	23,63	24,98	26,33	27,68	29,03	30,38	31,73	33,08	34,43	35,78	37,13	38,48	39,83
7. motos de 350cc	15,75	18,14	19,75	21,36	22,97	24,58	26,19	27,80	29,41	31,02	32,63	34,24	35,85	37,46	39,07	40,68	42,29	43,90	45,51	47,12
8. motos de 400cc	18,00	20,70	22,63	24,56	26,49	28,42	30,35	32,28	34,21	36,14	38,07	40,00	41,93	43,86	45,79	47,72	49,65	51,58	53,51	55,44
9. motos de 450cc	20,25	23,33	25,50	27,67	29,84	32,01	34,18	36,35	38,52	40,69	42,86	45,03	47,20	49,37	51,54	53,71	55,88	58,05	60,22	62,39
10. motos de 500cc	22,50	26,03	28,38	30,73	33,08	35,43	37,78	40,13	42,48	44,83	47,18	49,53	51,88	54,23	56,58	58,93	61,28	63,63	65,98	68,33
11. motos de 550cc	24,75	28,71	31,26	33,81	36,36	38,91	41,46	44,01	46,56	49,11	51,66	54,21	56,76	59,31	61,86	64,41	66,96	69,51	72,06	74,61
12. motos de 600cc	27,00	31,41	34,06	36,71	39,36	42,01	44,66	47,31	49,96	52,61	55,26	57,91	60,56	63,21	65,86	68,51	71,16	73,81	76,46	79,11
13. motos de 650cc	29,25	34,13	36,88	39,63	42,38	45,13	47,88	50,63	53,38	56,13	58,88	61,63	64,38	67,13	69,88	72,63	75,38	78,13	80,88	83,63
14. motos de 700cc	31,50	36,81	39,66	42,51	45,36	48,21	51,06	53,91	56,76	59,61	62,46	65,31	68,16	71,01	73,86	76,71	79,56	82,41	85,26	88,11
15. motos de 750cc	33,75	39,51	42,46	45,41	48,36	51,31	54,26	57,21	60,16	63,11	66,06	69,01	71,96	74,91	77,86	80,81	83,76	86,71	89,66	92,61
16. motos de 800cc	36,00	42,21	45,36	48,51	51,66	54,81	57,96	61,11	64,26	67,41	70,56	73,71	76,86	80,01	83,16	86,31	89,46	92,61	95,76	98,91
17. motos de 850cc	38,25	44,91	48,16	51,41	54,66	57,91	61,16	64,41	67,66	70,91	74,16	77,41	80,66	83,91	87,16	90,41	93,66	96,91	100,16	103,41
18. motos de 900cc	40,50	47,61	50,96	54,31	57,66	61,01	64,36	67,71	71,06	74,41	77,76	81,11	84,46	87,81	91,16	94,51	97,86	101,21	104,56	107,91
19. motos de 950cc	42,75	49,81	53,26	56,71	60,16	63,61	67,06	70,51	73,96	77,41	80,86	84,31	87,76	91,21	94,66	98,11	101,56	105,01	108,46	111,91
20. motos de 1000cc	45,00	52,51	56,06	59,61	63,16	66,71	70,26	73,81	77,36	80,91	84,46	88,01	91,56	95,11	98,66	102,21	105,76	109,31	112,86	116,41

Grupo 1 comprende motocicletas, motos, jets, ciclomotor, furgoneta, pedip, auto y otros no incluidos en los restantes grupos en función de su motor.
El valor de mercado será el que surge de la factura o documento equivalente del vehículo nuevo. El importe a percibirse en función de los valores expresados en la tabla de subvenciones.
Figura en la tabla de subvenciones expresada y publicada por la ANEP correspondiente para el cálculo del impuesto a los bienes personales.

GRUPO 2 - CAMIONES, FURGONES, ETC - VALORES ANUALES EN U.T.

Celeste Corimayo
Presidenta

Valetha Garcia
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adriana Ustarez
Vicepresidente 2°

Cristina Mariscal
Concejal

Adriana Landriel
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martinez
Concejal

Néida Torres
Concejal

		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
ANEXO 4 -																							
IMPUESTO A LA RADIACION DE AUTOMOTORES																							
valores anuales expresados en UTM																							
GRUPO B																							
A1200114	17,00	81,00	85,00	75,00	89,00	93,00	87,00	94,00	98,00	96,00	104,00	102,00	102,00	108,00	112,00	105,00	110,00	115,00	112,00	118,00	122,00	115,00	120,00
B1200114	81	88,00	92,00	86,00	101,00	107,00	102,00	108,00	114,00	110,00	118,00	116,00	116,00	122,00	126,00	120,00	125,00	130,00	128,00	134,00	138,00	130,00	135,00
C1200114	106	112,00	117,00	110,00	127,00	133,00	127,00	134,00	140,00	136,00	144,00	142,00	142,00	148,00	152,00	146,00	151,00	156,00	154,00	160,00	164,00	156,00	161,00
D1200114	1316	1384,00	1442,00	1362,00	1552,00	1610,00	1550,00	1620,00	1680,00	1640,00	1720,00	1700,00	170,00	176,00	182,00	176,00	182,00	188,00	186,00	192,00	196,00	188,00	193,00
E1200114	2089	2190,00	2292,00	2202,00	2442,00	2544,00	2484,00	2554,00	2614,00	2574,00	2654,00	2634,00	263,00	270,00	276,00	270,00	276,00	282,00	280,00	286,00	290,00	282,00	287,00
F1200114	2966	3080,00	3200,00	3020,00	3400,00	3520,00	3460,00	3530,00	3600,00	3560,00	3640,00	3620,00	362,00	370,00	376,00	370,00	376,00	382,00	380,00	386,00	390,00	382,00	387,00
G1200114	3842	4010,00	4190,00	4010,00	4490,00	4670,00	4610,00	4680,00	4750,00	4710,00	4800,00	4780,00	478,00	486,00	494,00	488,00	494,00	502,00	500,00	508,00	516,00	508,00	513,00
H1200114	5009	5280,00	5560,00	5280,00	5960,00	6240,00	6180,00	6250,00	6320,00	6280,00	6380,00	6360,00	636,00	644,00	652,00	646,00	652,00	660,00	658,00	666,00	674,00	666,00	671,00
I1200114	6495	6770,00	7150,00	6770,00	7450,00	7830,00	7770,00	7840,00	7910,00	7870,00	8000,00	7980,00	798,00	806,00	814,00	808,00	814,00	822,00	820,00	828,00	836,00	828,00	833,00
3. mes de 2020																							

GRUPO 3 – TRAILER, ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES ETC. VALORES ANUALES EN U.T.

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
GRUPO B	33	14.00	34.00	36.00	36.00	37.00	38.00	39.00	40.00	41.00	42.00
A/200014	26	27.00	27.00	28.00	28.00	29.00	29.00	30.00	30.00	31.00	31.00
B/200014	26	47.00	49.00	51.00	54.00	54.00	55.00	56.00	57.00	58.00	59.00
C/200014	64	88.00	92.00	97.00	101.00	107.00	108.00	114.00	114.00	119.00	123.00
D/200014	67	125.00	128.00	144.00	153.00	163.00	168.00	177.00	185.00	193.00	199.00
F/200014	147	194.00	191.00	193.00	178.00	187.00	196.00	206.00	206.00	217.00	223.00
G/200014	186	194.00	205.00	225.00	225.00	225.00	237.00	243.00	251.00	258.00	264.00
H/200014	204	225.00	225.00	226.00	243.00	243.00	257.00	267.00	273.00	281.00	287.00
I/200014	225	226.00	243.00	258.00	271.00	287.00	297.00	308.00	313.00	318.00	324.00
<p>Celeste Corrales Presidenta</p> <p>Valentia Garcia Secretario Parlamentario</p> <p>Javier Kairuz Vicepresidente 1º</p> <p>Adrián Ustarez Vicepresidente 2º</p> <p>Cristina Mariscal Concejal</p> <p>Adrián Lozares Concejal</p> <p>Enrique Borrelli Concejal</p> <p>Ramiro Vallejo Concejal</p> <p>Juan Martínez Concejal</p> <p>Néida Torres Concejal</p>											

**GRUPO 4 – CASILLAS RODANTES
VALORES ANUALES U.T.**

Celeste Corimayo Presidenta	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Valentin Garcia Secretario Parlamentario	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Javier Kajina ² Vicepresidente 1°	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Adrián Ustarec Vicepresidente 2°	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Cristina Mariscal Concejal	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Adrián Lapdryel Concejal	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Enrique Borrelli Concejal	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Ramiro Vallejo Concejal	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Juan Martínez Concejal	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Néida Torres Concejal	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
GRUPO IV	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
ALICUOTA	66	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
Equivalencia	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009

GRUPO 6 – COLECTIVOS-REMISES. VALORES ANUALES EN U.T.

Celeste Corinaño
Presidenta

Valentín García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

GRUPO VI	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
A/0001/1	54	56,00	58,00	62,00	64,00	68,00	72,00	75,00	79,00	82,00	85,00	88,00	90,00	93,00	95,00	97,00	100,00	104,00	108,00	112,00	116,00
B/2001/1	58	60,00	62,00	66,00	68,00	72,00	75,00	78,00	82,00	85,00	88,00	90,00	92,00	94,00	96,00	98,00	100,00	104,00	108,00	112,00	116,00
C/1000/1	62	64,00	67,00	70,00	74,00	78,00	82,00	85,00	88,00	90,00	92,00	94,00	95,00	97,00	98,00	100,00	102,00	104,00	106,00	108,00	110,00
D/1000/1	65	68,00	70,00	73,00	76,00	80,00	83,00	86,00	89,00	92,00	94,00	96,00	97,00	99,00	100,00	102,00	104,00	106,00	108,00	110,00	112,00

GRUPO II: comprende camiones, camionetas, furgones, pick ups, ambulancias, autos familiares, vehículos de alquiler, siempre que no estén destinados a actividades económicas productivas. Se calcula en función del peso.

GRUPO III: comprende autobuses, microbuses y otros vehículos remolcables. Se calcula en función del peso.

GRUPO IV: comprende ciclomotores y otros vehículos de más de dos ruedas antropométricos. Se calcula en función del peso.

GRUPO V: comprende motos, motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas antropométricos. Se calcula en función de las cilindradas del motor.

GRUPO VI: Taxis, colectivos, ómnibus, micro ómnibus, transportes escolares, similares. Se calcula en función del peso.

- A saber: Los valores en los cuadros de todos los grupos se encuentran expresados en su valor anual y en unidades tributarias

Celeste Corimayo
Presidenta

ANEXO II TASA DE CONTROL BROMATOLÓGICO PRODUCTOS ALIMENTICIOS (PERECEDEROS)

Valeanta García
Secretario Parlamentario

FUNCIONES DE CONTROL: Por los servicios de fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad e higiene, de tránsito, medio ambiente y demás normas, se aplicarán las siguientes tasas.

Javier Kajrao
Vicepresidente 1°

En tal sentido todo producto alimenticio que se introduzca y/o distribuya en el Municipio, ya sea para ser consumido directamente o para ser transformado, deberá proceder de establecimientos autorizados por las autoridades competentes, y estarán sujetos al control sanitario pertinente por parte de la Municipalidad.

Adrián Ustarec
Vicepresidente 2°

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Lasdriol
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

PRODUCTO	POR DIA (UTM)	POR ME 8 (UTM)
CARNES, ACHURAS Y OTROS SUBPRODUCTOS ANIMALES	18.80	180
AVES Y DEMÁS PRODUCTOS DE GRANJA, INCLUIDOS HUEVOS.	8.06	80.66
FRUTAS Y VERDURAS	4.60	45.26
PESCADOS Y FRUTOS DE MAR	4.60	40
PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS	4.60	45.26
POSTRES HELADOS, TORTAS, CONFITURAS Y POSTRES EN GENERAL, HELADOS O NO.	3	30.16
PAN, MASAS, GALLETITAS, PASTAS FRESCAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE PANIFICACIÓN EN GENERAL.	6.26	60.66
PRODUCTOS EMBUTIDOS, CHACINADOS Y FIAMBRES EN GENERAL.	3	30.16
HIELO Y AGUA MINERALES GASIFICADAS O NO Y AGUA GASEOSA EN GENERAL.	6.26	60.66
PRODUCTOS ARTESANALES DULCES, SALADOS, AGRIDULCES, ETC.	3	30.16
ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES	4.60	45.26

ANEXO III

TRANSPORTE E INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO PERECEDEROS Y NO ALIMENTICIOS

PRODUCTOS	VEHÍCULOS hasta 1.000 KG. (UTM)	VEHÍCULOS desde 1.001 a de 2.500 KG. (UTM)	VEHÍCULOS o/ máx de 2.500 KG (UTM)
<p>Celeste Corimayo Presidenta</p> <p>Valeanta García Secretario Parlamentario</p>	1.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE Y MERCADERÍAS EN GRAL.	20 pl/ viaje 90 pl/ mes	30 pl/ viaje 120 pl/ mes 40 pl/viaje 180 pl/mes
<p>Javier Kajrus Vicepresidente 1*</p>	II - BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS, GASIFICADAS O NO, NO COMPRENDIDAS EN EL RUBRO I	25 pl/ viaje 30 pl/ mes 300 pl/año	40 pl/ viaje 180 pl/ mes 1700 pl/año 60 pl/viaje 300 pl/mes 3000 pl/año
<p>Adrián Ustarez Vicepresidente 2*</p>	III- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CORRALÓN, FERRETERÍA, PINTURAS, BAZAR, JUGUETERÍA Y REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, VELOCÍPEDOS, CICLOMOTORES Y MAQUINARIAS	40 pl/ viaje 135 pl/ mes	60 pl/ viaje 230 pl/ mes 80 pl/viaje 280 pl/mes
<p>Cristina Mariscal Concejala</p>	IV- TIENDA, MARROQUINERÍAS, MERCERÍAS, ZAPATILLERÍAS Y VESTIMENTAS EN GRAL.	20 pl/ viaje 80 pl/ mes	30 pl/ viaje 130 pl/ mes 60 pl/ viaje 230 pl/ mes
<p>Adrián Lapobriel Concejala</p>	V - FERTILIZANTES, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, SEMILLAS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.	30 pl/ viaje 130 pl/ mes	60 pl/ viaje 220 pl/ mes 80 pl/ viaje 260 pl/ mes
<p>Enrique Borrelli Concejala</p>	VI - ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, PAPELERÍA Y SIMILARES	20 pl/ viaje 100 pl/mes	60 pl/ viaje 130 pl/ mes 80 pl/ viaje 200 pl/ mes
<p>Ramiro Vallejo Concejala</p>	VII - MUEBLES, VAJILLAS, JOYAS, ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS EN GRAL.	20 pl/ viaje 100 pl/ mes	30 pl/ viaje 130 pl/ mes 40 pl/viaje 180 pl/mes
<p>Juan Martínez Concejala</p>	VIII - VENTA DE GAS PARA USO DOMICILIARIO, COMERCIAL O INDUSTRIAL.	30 pl/ viaje 130 pl/ mes	40 pl/ viaje 180 pl/ mes 60 pl/viaje 180 pl/mes
<p>Néida Torres Concejala</p>	IX - VELOCÍPEDOS, ARTÍCULOS DE CAZA, PESCA, CAMPING, CICLOMOTORES, AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS EN GRAL.	20 pl/ viaje 90 pl/ mes	60 pl/ viaje 130 pl/ mes 80 pl/viaje 240 pl/mes
	X - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS	20 pl/ viaje 80 pl/mes	40 pl/ viaje 180 pl/ mes 60 pl/ viaje 240 pl/ mes
	XI - ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES (venta de forajes, alimentos balanceados, etc.)	30 pl/ viaje 130 pl/ mes	40 pl/ viaje 180 pl/ mes 60 pl/viaje 230 pl/mes

**ANEXO IV
VENEDORES AMBULANTES**

DEFINICION: a los fines de la presente, se entenderá por vendedor ambulante a toda persona que ejerza una actividad comercial con fines de lucro, sin parada fija, ni destino fijo o predeterminado de entrega de productos, o cuando a pesar de contar con parada fija, la misma revista el carácter de transitoria o eventual. Para ejercer esta actividad se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

El pago de estas tasas se realizará por día o por mes. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la modalidad de percepción y empadronamiento de estos contribuyentes.

Celeste Corimayo
Presidenta

Valeanta García
Secretario Parlamentario

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

Cristina Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borrelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

ACTIVIDAD	UTM POR DIA	UTM POR MES
-Venta de sandwich de chorizos, milanesas, lamellos, empanadas, gaseosas, con parada fija o temporaria, con o sin mesa	30	120
-Venta de frutas y verduras		
En cantos de mano	30	120
En vehículos de hasta 1200 kg de capacidad	40	180
-Venta de artículos de fantasía	15	60
-Venta de artículos de mimbre, plásticos o materiales sintéticos y muebles en general.	30	120
-Vendedores de carbón o leña		
Sin vehículo	20	80
Vehículos de 2500 kg de capacidad o más	80	220
-Vendedores de loterías, tómbolas, quinietas y demás juegos de azar	20	80
-Vendedores de planes de ahorro	30	120
-Fotógrafos	30	30
-Vendedores de helados o similares (incluye vta. De refrescos autorizados)	30	120
-Vendedores de maniles	20	80
-Venta de golosinas y/o globos en cantos o mesas, con o sin parada fija	20	80
-Venta de golosinas en vehículos	40	120
-Venta de flores naturales o artificiales	30	90
-Venta de artículos de librería, etc. con parada fija	20	220
-Idem sin parada fija		
	40	280
-Otras ventas ambulantes	40	180

EXENCIONES: se exime del pago de tributos a la venta de pan de manufactura casera, cuando se den las siguientes condiciones:

- que la venta se realice en forma directa a consumidores finales
- que el vendedor tenga una residencia en el municipio no inferior a dos años
- que cuenten con carnet otorgado por la Municipalidad, previa verificación de las condiciones de higiene y salubridad de las instalaciones de producción.

RESOLUCIÓN N°: 1110/2022.

VISTO:

La ordenanza sanción N° 40/2022 y que fuera notificada al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N°: 7534 – Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos; Capítulo Cuarto, Aprobación y Veto; Artículo 159°: ***“Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, para su examen, veto o promulgación y publicación...”***

Que, por lo expuesto y con el objeto de cumplimentar con el trámite administrativo, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: PROMULGAR la SANCION N°: 40/2022, emitida por el Concejo Deliberante del Municipio, con el número de Ordenanza Municipal: **576/2022**, **“Tema: ARTICULO 1°: OTORGAR una prorroga por única vez al Artículo 14° inc. i de la Ordenanza N°: 561/2022 por 30 (Treinta) días desde la promulgación de la presente Ordenanza...”**, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Elevar la presente resolución al Concejo Deliberante, al Registro Municipal de Ordenanzas, y demás áreas que competan, para su toma de conocimiento y demás fines.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre del año 2.022.-----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

ORDENANZA N° 576 /2022

Celeste Corimayo
Presidenta

VISTO:

La nota presentada por los Propietarios Agencias de Remises Expte. N°663/2022 y la Ordenanza N° 561/2022, y,

Valentín García
Secretario Parlamentario

CONSIDERANDO:

Que, luego de reuniones mantenidas con los propietarios de las Agencias de Remis, se acordó dar lugar a la prórroga solicitada por los mismos para la obligatoriedad del uso de ticketeras establecidos en la Ordenanza N°561/2022.

Javier Kairuz
Vicepresidente 1°

Adrián Ustarez
Vicepresidente 2°

Que, por todo lo expuesto se hace necesario dictar el correspondiente Instrumento Legal.

Cristian Mariscal
Concejal

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Adrián Landriel
Concejal

ARTICULO 1°: OTORGAR una prórroga por única vez al Artículo 14° inc. i de la Ordenanza N°561/2022, por 30 (Treinta) días desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Enrique Borelli
Concejal

ARTICULO 2°: ESTABLECER el Cuadro Tarifario Regulatorio para el servicio público alternativo de pasajeros concesionado a las Agencias de Remises con competencia en el Municipio de San José de los Cerrillos, conforme al cuadro Anexo I que se adjunta a la presente Ordenanza, a partir del 1° de Enero de 2023 hasta la finalización de la prórroga establecida en el Artículo 1°.

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

ARTICULO 3°. - Remitir la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su toma de conocimiento, Observación y/o puesta vigencia.

Néida Torres
Concejal

Celeste Corimayo
Presidenta

ARTICULO 4º. – La presente Ordenanza será firmada por la Presidente del Concejo Deliberante, los Concejales Intervinientes y refrendada por el Secretario Parlamentario.

Valentín García
Secretario Parlamentario

ARTICULO 5º. – De Forma.

Javier Rojas
Vicepresidente 1º

-----**MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS,** a los
24 días del mes de Noviembre del 2022-----

Adrián Ustarex
Vicepresidente 2º

SANCION N°40/2022

Cristian Mariscal
Concejal

Adrián Landriel
Concejal

Enrique Borelli
Concejal

Ramiro Vallejo
Concejal

Juan Martínez
Concejal

Néida Torres
Concejal

ANEXO I

VIAJES ESPECIALES	Tarifa Ordinaria	Tarifa Especial	
		Sab: 13:00 a 24:00 hs.	
		Dom. Y Fer.: 00:00 a 24:00hs.	
		Lun a Vie: 22:00 a 06:00hs.	
VIAJES LOCALES	250	290	
AEROPUERTO	1200	1380	
AGUAS BLANCA	28080	32300	
AQUA PARK LAS HUELLAS	480	560	
AMPASCACHI	4980	5730	
ATOCHA I	1250	1440	
ATOCHA II	1490	1720	
B° AUTODROMO	2160	2490	
B° SAN REMO	1130	1300	
B° ARAOZ	1000	1150	
B° HUERTO	290	340	
B° BANCARIO	880	1020	
B° 2 DE ABRIL- ARA SAN JUAN	780	900	
B° CONGRESO	480	560	
BELGRANO (SALTA)	1740	2010	
BERIMBAO	420	490	
B° LA MADRID	2020	2330	
CACHI	18160	20890	
CAFAYATE	16540	19030	
CAMPO QUIJANO	1740	2010	
CASTAÑARES	2640	3040	
MIRAFLORES	410	480	
CAPIASU- CENTRO DE DIA	1530	1760	
CERROS DE MIRAFLORES	630	730	
B° CERRILLOS NORTE	690	800	
LA CERVECERA	420	490	
B° CIELO DEL SUR	890	1030	
CHICUANA	2390	2750	
CIUDAD DEL MILAGRO	2740	3160	
CIUDAD JUDICIAL	2570	2960	
COCA-COLA – CASINO	1310	1510	
COFRUTOS	1250	1440	
COPROTAB	1070	1230	
CORONEL MOLDES	3890	4480	
CRUCE QUIJANO	1360	1570	
CURVA DE AGUILERA	330	380	

DAMESCO	1310	1510
DELMÍ	2010	2320
DESIRE- LA POSTA	420	490
EL CARMEN	810	940
EL CARRIL	1800	2070
EL CEIBAL	1250	1440
EL HUAICO CRUCE LOS PINO	1250	1440
EL MOLLAR (CARRIL)	2500	2880
EL MOLLAR 1 CERRILLOS	660	760
EL MOLLAR 2 CERRILLOS ADENTRO	1010	1170
EL MOLLAR 2 CERRILLOS ENTRADA	810	940
EL MOLLAR 3	720	830
EL PERCHEL (RUTA)	690	800
EL PERCHEL (TAMBO)	1000	1150
EL PRESTAMO	3700	4260
EL SANJON (RUTA SAN AGUSTIN)	1200	1380
EL REFUGIO	650	750
EL TREBOL ENTRADA	890	1030
EL TREBOL ADENTRO	1130	1300
ENTRE RIOS	2010	2320
ENCON ENTRADA	1250	1440
ENCON ADENTRO	1740	2010
ESC. EL CARMEN	720	830
FCA. SANTO DOMINGO	810	940
FCA. SAN PEDRITO	900	1040
FCA. EL HUAICO	1410	1630
FCA. ALFARO	1310	1510
FCA. BELGRANO	1350	1560
FCA. CAUSARANO	830	960
FCA. VILLA	650	750
FCA. SAN MARTIN	650	750
FCA. SAN MARTIN (ESTUFA)	890	1030
FCA. CHIQUITO BERRUEZO	720	830
FCA. EL COLEGIO	290	340
FCA LA FALDA	420	490
FCA LAS BLANCA (ESC)	570	660
FCA LAS BLANCA (RUTA)	450	520
FCA LA SERENA	410	480
FCA LEON	650	750
FCA MARTORRELL	640	740
FCA MIRSE	750	870

FCA MIRSE RUTA	530	610
FCA. RETIRO (SALA)	280	330
FCA SANTA APOLONIA	280	330
FCA SANTA MONICA	280	330
FCA BELLA VISTA	1680	1940
FCA EL PORVENIR	1170	1350
FCA GANA ESTUFA	410	480
FCA PUPPI	1440	1660
FINCA SAN PEDRITO (SAN AGUSTIN)	900	1040
GRAN BOURG	2070	2380
GRANJA VALLISTO	290	340
GUACHIPAS	6940	7990
GUEMES	6180	7110
HOGAR SAN RAFAEL	510	590
HOSPITAL DEL MILAGRO	2250	2590
HOSPITAL SAN BERNARDO	1530	1760
HOTEL LA LIGA	510	590
INDEPENDENCIA	1420	1640
LA CALDERA	3890	4480
LA CANDELARIA	2070	2380
LA FLORIDA CARPA	1410	1630
LA FLORIDA (CANCHA)	700	810
LA ISLA	1350	1560
LA MERCED	760	880
LA RINCONADA	760	880
LA SELERA	810	940
LA SILLETA	1370	1580
LA VIÑA	6180	7110
LACTEOS MU	1250	1440
LAS ESTUFAS	520	600
LAS PALMA ESCUELA	870	1000
LAS PALMA SIFON	770	890
LAS PALMA YPF	810	940
LIBERTAD – SAN REMO	1170	1350
LIMACHE- BALDIVIA	890	1030
LOS ALAMOS PLAZA	690	800
LOS ALAMOS RUTA	570	660
LOS OLMOS RUTA	630	730
LOS OLMOS ADENTRO	690	800
LOS PINARES-PRAISO-TUNAS	1250	1440
LAS PALMA (BARRIO)	1070	1230

LOS NOGALES	400	460
METAN	12810	14740
MOROSINI- DON EMILIO	1370	1580
OSMA ADENTRO	3290	3790
PARQUE BELGRANO	2250	2590
PARQUE INDUSTRIAL	1730	1990
PARQUE LA VEGA	1070	1230
PERICO	9640	11090
PLAZA 9 DE JULIO	1660	1910
POCITOS	35550	40890
PUENTE HOTEL	4890	5630
PULARES	2560	2950
PUPI CRIADEROS	570	660
RIO BLANCO	1860	2140
ROSARIO DE LA FRONTERA	15900	18290
ROSARIO DE LERMA	1430	1650
SAN AGUSTIN	1370	1580
SAN CARLOS- TRIBUNO RUTA	830	960
SAN IGNACIO	1610	1860
SAN JOSE	1430	1650
SAN LORENZO	2150	2480
SAN LUIS	990	1140
SAN MARTIN Y PELLEGRINI	1480	1710
SAN REMO (ADENTRO)	1250	1440
JUJUY	9510	10940
SAN VICENTE (BARRIO)	720	830
SANTA ANA RUTA	640	740
SANTA ANA I ESCUELA	720	830
SANTA ANA II ESCUELA	870	1000
SANTA ANA III	870	1000
SANTA CECILIA	1320	1520
SANTA LUCIA	1660	1910
SANTA TERESITA	300	350
VILLA LOS SAUCES	1500	1730
VILLA PALACIO	1230	1420
SHOPING	1740	2010
SOLIDARIDAD	1310	1510
SOLIS PIZARRO	1620	1870
SUMALAO	1910	2200
TALAPAMPA	6570	7560
TARCOS-DOCENTE	940	1090

TEMPLETE SAN CAYETANO	1740	2010
TERMINAL	1290	1490
TRES ACEQUIAS	530	610
TRES ACEQUIAS ADENTRO	600	690
TRES CERRITOS I ROTONDA	1800	2070
TRES CERRITOS II ROTONDA	1910	2200
TRES CERRITOS III ROTONDA	2100	2420
TUCUMAN	25080	28850
CATOLICA	2330	2680
V° 20 DE JUNIO	1550	1790
V° LAS ROSAS	1320	1520
V° LAVALLE RUTA	1290	1490
VILLA LAVALLE ADENTRO	1320	1520
VILLA MITRE	1380	1590
VAQUEROS	2640	3040
B° PINARES A COCA COLA	600	690
B° PINARES AL CENTRO	770	890
B° PINARES A TERMINAL	870	1000
B° PINARES A V° LAVALLE	470	540
B° PINARES A B° LIMACHE	510	590
B° PINARES A B° EL TRIBUNO	640	740
B° PINARES A V° MITRE	870	1000
B° PINARES A V° SOLIDARIDAD	470	540
B° PINARES A B° SAN IGNACIO	510	590
B° PINARES A AVDA TAVELLA	470	540
B° PINARES A PLAZA 9 DE JULIO	870	1000
LOTEO NOGALES	390	450
CERVECERO	630	730
ESC. EL CARMEN	690	800